



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIV - N° 689

Bogotá, D. C., martes, 13 de mayo de 2025

EDICIÓN DE 19 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 441 DE 2025 SENADO

por medio de la cual se modifica el artículo 49 de la Ley 1922 de 2018, que establece las reglas de procedimiento de la Jurisdicción Especial para la Paz.

Bogotá D.C. 06 de mayo de 2025

Doctor
Diego Alejandro González
Secretario General
Senado de la República

Ref: Proyecto de Ley por medio de la cual se modifica el artículo 49 de la Ley 1922 de 2018, que establece las reglas de procedimiento de la Jurisdicción Especial para la Paz.

Respetado Secretario, me dirijo a usted para radicar el **Proyecto de Ley por medio de la cual se modifica el artículo 49 de la Ley 1922 de 2018, que establece las reglas de procedimiento de la Jurisdicción Especial para la Paz**, para que surta su respectivo trámite legislativo en el Congreso de la República.

Cordialmente,


María Fernanda Cabal Molina
Senadora de la República de Colombia
Partido Centro Democrático

Proyecto de Ley N° ___ de 2025
Por medio de la cual se modifica el artículo 49 de la Ley 1922 de 2018, que establece las reglas de procedimiento de la Jurisdicción Especial para la Paz

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto garantizar el tratamiento equitativo, equilibrado, simultáneo y simétrico a los comparecientes ante la Jurisdicción Especial para la Paz, en los casos en que aplique la renuncia a la persecución penal.

Artículo 2. Adición al artículo 49 de la Ley 1922 de 2018. Adiciónese un párrafo al artículo 49 de Ley 1922 de 2018, el cual quedará así:

Parágrafo 1: Una vez que los comparecientes que no sean seleccionados como máximos responsables por la Sala de Reconocimiento de Verdad, Responsabilidad y Determinación de los Hechos y Conductas soliciten la terminación anticipada del procedimiento mediante la figura de la renuncia a la persecución penal, dicha Sala, como única competente, remitirá toda la información pertinente a la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas. Esta última deberá expedir la resolución correspondiente en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles y, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, enviarla a la autoridad competente para que se materialicen los efectos jurídicos de la renuncia, conforme a lo previsto en el artículo 45 de la Ley 1922 de 2018.

Estos mismos plazos se aplicarán cuando el procedimiento se inicie de oficio.

Artículo 3. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

De los Honorables Congresistas,


María Fernanda Cabal Molina
Senadora de la República de Colombia
Partido Centro Democrático

<p style="text-align: center;">CONSEJO DE LA REPÚBLICA Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)</p> <p>El día <u>06</u> del mes <u>Mayo</u> del año <u>2025</u> se radicó en este despacho el proyecto de ley N° <u>441</u> Acto Legislativo N° _____, con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales por: <u>H. S. María Fernanda Cubel</u></p> <p style="text-align: center;"> SECRETARÍA GENERAL</p>	<p style="text-align: center;">Proyecto de Ley N°__ de 2025 Por medio de la cual se modifica el artículo 49 de la Ley 1922 de 2018, que establece las reglas de procedimiento de la Jurisdicción Especial para la Paz</p> <p style="text-align: center;">EXPOSICIÓN DE MOTIVOS</p> <p style="text-align: center;">I. OBJETO DEL PROYECTO</p> <p>El presente Proyecto de Ley tiene por objeto garantizar el tratamiento equitativo, equilibrado, simultáneo y simétrico a los comparecientes ante la Jurisdicción Especial para la Paz, en los casos en que aplique la renuncia a la persecución penal.</p> <p style="text-align: center;">II. JUSTIFICACIÓN Y MARCO NORMATIVO</p> <p>La Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) fue creada en virtud del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, suscrito en 2016, y se incorporó a la Constitución Política de Colombia mediante el Acto Legislativo 01 de 2017. Su creación materializa el compromiso de las partes del Acuerdo con la justicia transicional y garantiza un mecanismo autónomo, especializado y temporal para investigar y sancionar a quienes tuvieron responsabilidades en graves crímenes sin perder de vista los derechos de las víctimas.</p> <p>Sobre las leyes 1922 de 2018 y 1957 de 2019:</p> <p>Posteriormente, para dar plena operatividad a la JEP, se expidieron dos normas fundamentales. La Ley 1922 de 2018 estableció el régimen procesal de la jurisdicción, definiendo de manera pormenorizada las fases y garantías del procedimiento transicional: desde la admisión de solicitudes de sometimiento voluntario, pasando por la investigación y la judicatura, hasta la ejecución de sanciones, e integrando expresamente mecanismos de terminación anticipada como la renuncia a la persecución penal, la suspensión de la ejecución de penas y la extinción de responsabilidades según los niveles de colaboración y gravedad de los hechos. En su articulado, esta ley introduce garantías procesales clave (derecho a la defensa, asistencia gratuita del SAAD, protección de víctimas y testigos) y dispone que, cuando proceda la terminación anticipada, la acción penal ordinaria y transicional se</p>
<p>extingue tras la verificación de aportes de verdad, reparación y garantías de no repetición.</p> <p>Por su parte, la Ley Estatutaria 1957 de 2019 fijó el marco organizativo, los principios rectores y la autonomía administrativa, presupuestal y técnica de la JEP. Este estatuto creó y delimitó las cuatro salas especializadas, precisó criterios de competencia frente a la justicia ordinaria y la Corte Penal Internacional, y consagró principios como la centralidad de las víctimas, la celeridad, la imparcialidad y los enfoques de género, étnico y de juventud. Además, la ley estableció reglas para la selección y priorización de macrocasos, garantizando que la JEP actúe con plena independencia e idoneidad técnica en la investigación y sanción de las conductas más graves vinculadas al conflicto armado interno.</p> <p>En particular, el artículo 49 de la Ley 1922 de 2018 regula el mecanismo de renuncia a la persecución penal, el cual está destinado a resolver la situación jurídica de los comparecientes que no son seleccionados como máximos responsables, siempre que cumplan con los principios de verdad, reparación y garantías de no repetición. Con ello dicho artículo consolida un mecanismo clave de justicia transicional que equilibra la necesidad de rendición de cuentas con la oportunidad de soluciones restaurativas y de cierre definitivo para aquellos comparecientes de menor responsabilidad.</p> <p>Sobre la jurisprudencia constitucional:</p> <p>La Honorable Corte Constitucional, en sus sentencias C-674 de 2017 y C-080 de 2018, ha enfatizado de manera sistemática que la justicia transicional exige procedimientos ágiles, predecibles y respetuosos de los derechos fundamentales de los comparecientes ante la JEP. En la C-674 de 2017, la Corte declaró inexecutable el inciso sexto del artículo transitorio 9 del Acto Legislativo 01 de 2017 por desconocer los principios de seguridad jurídica y debido proceso, señalando que cualquier régimen transicional debe garantizar claridad sobre competencia y plazos.</p> <p>Por su parte, la C-080 de 2018, al revisar la constitucionalidad de la Ley Estatutaria 1957 de 2019, afirmó que “el proceso ante la JEP no es esencialmente adversarial, sino que supone la voluntad de los comparecientes de reconocer voluntariamente su responsabilidad, sin que sea indispensable su condena”, lo cual implica la obligación de diseñar trámites que faciliten el ejercicio del derecho a la defensa y promuevan la participación efectiva de las</p>	<p>víctimas. La Corte subrayó que los principios de igualdad y no discriminación obligan a otorgar condiciones homogéneas de acceso a los beneficios procesales, de modo que ningún compareciente resulte desfavorecido por razones de estatus, nacionalidad o condición socioeconómica.</p> <p>Ambas sentencias refuerzan el principio de celeridad procesal, exigiendo plazos razonables para cada etapa, desde la admisión de solicitudes hasta la emisión de decisiones definitivas, y la utilización de herramientas como audiencias orales concentradas y decisiones motivadas de forma sucinta pero suficiente.</p> <p>Sin embargo, la aplicación práctica de esta normativa enfrenta importantes desafíos. Se evidencia una demora considerable por parte de la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas en la expedición de las resoluciones, la ausencia de plazos definidos para resolver las solicitudes y una marcada asimetría en el trato a los comparecientes, lo que compromete las garantías judiciales que deben ser respetadas conforme al artículo 29 de la Constitución y a los artículos 8 de la CADH y del PIDCP. La Ley 1922 de 2018 no fijó plazos perentorios para la expedición de las resoluciones, lo que deja las peticiones “en el limbo” y genera incertidumbre jurídica prolongada para cerca de 14 400 comparecientes, entre excombatientes y miembros de la Fuerza Pública, que aún aguardan una decisión definitiva.¹</p> <p>A esto se suma una asimetría en el tratamiento de los comparecientes: si bien los macrocasos y los máximos responsables acaparan recursos y atención, los sujetos que no ostentan esa condición suelen experimentar demoras significativamente mayores, tal como lo documenta análisis recientes de Dejusticia sobre la “necesidad de resultados concretos” en la JEP.²</p> <p>Este cúmulo de demoras y falta de plazos atenta contra el principio constitucional de celeridad y el derecho de acceso efectivo a la justicia, consagrados en la CADH y el PIDCP, al prolongar indefinidamente el ejercicio de derechos de defensa y la extinción de la acción penal. La carencia de términos claros no solo compromete la seguridad jurídica de los comparecientes, sino que también retrasa la verdad y reparación que las víctimas esperan, en contravención de los objetivos esenciales de la jurisdicción transicional. Por ello, se impone la necesidad de establecer plazos</p> <p><small>¹ https://elpais.com/america-colombia/2024-11-25/alexandro-ameli-presidente-de-la-jep-nuestro-el-mayor-exito-es-resolver-hechos-que-nunca-se-habian-investigado.html ² https://www.dejusticia.org/columna/la-jep-no-debe-ocupar-tareas-que-no-le-correspondan/</small></p>

máximos para la SDSJ, fortalecer sus capacidades técnicas y garantizar un trato equitativo a todos los sometidos, con el fin de preservar las garantías procesales y asegurar la efectividad de la JEP.

Por ello, el presente proyecto de ley propone modificar el artículo 49 de la Ley 1922 de 2018, con el fin de establecer plazos claros: un máximo de 45 días hábiles para resolver las solicitudes y 15 días hábiles adicionales para la expedición de la resolución correspondiente. De esta manera se logrará:

- Evitar dilaciones injustificadas en los procesos.
- Brindar mayor seguridad jurídica a los comparecientes.
- Cumplir con los principios de eficiencia y celeridad previstos en la Ley 1922 de 2018.

En teoría, el modelo de justicia transicional colombiano impone un trato simbólico y sustantivo idéntico a todos los comparecientes —excombatientes de las FARC, integrantes de la Fuerza Pública y agentes del Estado no adscritos a la institución—, garantizando igualdad de condiciones para el reconocimiento de verdad, la reparación y la no repetición. Sin embargo, en la práctica los agentes del Estado han sufrido demoras significativamente mayores en la definición de su situación jurídica ante la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas (SDSJ).

El resultado es una asimetría que vulnera los principios de seguridad jurídica e igualdad consagrados en el artículo 29 de la Constitución, así como las obligaciones estatales de plazos razonables y acceso a la justicia según el artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Para restablecer la confianza y la eficacia del sistema, resulta imperativo fijar términos máximos para la SDSJ, fortalecer su capacidad técnica y armonizar los criterios de priorización, de modo que ningún compareciente, sin importar su condición, experimente un trato diferenciado que contravenga los objetivos de verdad, justicia, reparación y no repetición.

Este proyecto de ley propone subsanar esas asimetrías procesales actualmente existentes en la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas de la JEP mediante la introducción de plazos perentorios claros y vinculantes. De este modo, se garantiza el principio de igualdad ante la ley, al evitar que las solicitudes de agentes del Estado, excombatientes o terceros civiles

permanezcan “en el limbo” indefinidamente y reciban un trato uniforme e imparcial.

Este diseño procesal no solo acelera la extinción de la acción penal de aquellos que no son considerados máximos responsables, sino que también preserva la calidad y profundidad de las contribuciones a la verdad y la reparación, evitando que la agilización vulnere los derechos de las víctimas ni la obligación de los comparecientes de asumir plena responsabilidad por sus acciones.

III. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto consta de un total de 3 artículos, incluida su vigencia, a saber:

- El artículo 1, que contiene el Objeto de la iniciativa.
- El artículo 2, que adiciona un párrafo al artículo 49 de la Ley 1922 de 2018. En este se consagran los términos que tendrá la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas de la Jurisdicción Especial para la Paz para pronunciarse sobre la renuncia a la persecución penal de los comparecientes.
- Y, finalmente, el artículo 3, que habla sobre la vigencia de la ley.

IV. IMPACTO FISCAL Y PROPUESTA ECONÓMICA

En cumplimiento del artículo 7° de la Ley 819 de 2003, es preciso aclarar que el presente proyecto de ley no genera impacto fiscal que implique una modificación en el marco presupuestal de mediano plazo, toda vez que no se incrementará el Presupuesto General de la Nación, ni se trata de la creación de nuevas fuentes de financiación.

V. DECLARACIÓN DE IMPEDIMENTOS Y CONFLICTOS DE INTERÉS

De conformidad con los criterios definidos en el artículo 286 de la Ley 5° de 1992, se considera que los congresistas no podrían encontrarse inmersos en la situación de conflicto de interés para discutir y votar el presente proyecto de ley, salvo que ellos mismos o sus familiares en los grados de consanguinidad, afinidad y parentesco civil previstos por la ley, se hallaren directa o indirectamente vinculados a situaciones que puedan verse afectadas por las disposiciones que se proponen.

De los honorables Congresistas,

María Fernanda Cabal Molina
Senadora de la República de Colombia

SENADO DE LA REPÚBLICA
Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5° de 1.992)
El día 06 del mes Mayo del año 2025
se radicó en este despacho el proyecto de ley
N° 440 Acto Legislativo N° _____, con todos y
cada uno de los requisitos constitucionales y legales
por: H.S. María Fernanda Cabal

SECRETARIO GENERAL

SECCIÓN DE LEYES
SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARÍA GENERAL – TRAMITACIÓN LEYES

Bogotá D.C., 06 de mayo de 2025

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No.441/25 Senado “POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 49 DE LA LEY 1922 DE 2018, QUE ESTABLECE LAS REGLAS DE PROCEDIMIENTO DE LA JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ”, me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por la Honorable Senadora MARÍA FERNANDA CABAL MOLINA. La materia de que trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión PRIMERA Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Secretario General

PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – MAYO 06 DE 2025

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión PRIMERA Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.

CÚMPLASE

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

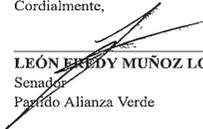
EFRAÍN CEPEDA SARABIA

SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

PROYECTO DE LEY NÚMERO 443 DE 2025 SENADO

por medio de la cual se establecen lineamientos para la implementación de un Sistema de atención Integral en Salud Veterinaria para Animales de Compañía (SISVET), se fomenta el ejercicio profesional veterinario en el territorio nacional, y se promueve la tenencia responsable de Animales de Compañía entre la ciudadanía y se adoptan otras disposiciones.

<p>Bogotá D.C. 7 de mayo de 2025</p> <p>Honorable Senador EFRÁIN JOSÉ CEPEDA SARABIA Presidente MESA DIRECTIVA Senado del Congreso de la República Ciudad</p> <p>Asunto: Proyecto de Ley No. ___ de 2025 "Por medio de la cual se establecen lineamientos para la implementación de un Sistema de atención Integral en Salud Veterinaria para Animales de Compañía SISVET, se fomenta el ejercicio profesional veterinario en el territorio nacional, y se promueve la tenencia responsable de Animales de Compañía entre la ciudadanía y se adoptan otras disposiciones"</p> <p>Respetado secretario,</p> <p>En mi calidad Senador de la República, radico el presente proyecto de ley, cuyo objeto es fortalecer la tenencia responsable de animales de compañía y estimular la labor veterinaria, mediante la creación de un sistema de atención integral en salud veterinaria para Animales de Compañía (SISVET) pertenecientes a familias multiespecie de los hogares colombianos con menores ingresos. Esta iniciativa se fundamenta en los principios de equidad y solidaridad, los cuales son transversales en nuestra Constitución y en el marco legal vigente.</p> <p>En consecuencia, ponemos a consideración del Congreso de la República este proyecto, con el fin de iniciar el trámite correspondiente y dar cumplimiento a las disposiciones legales establecidas.</p> <p>Se adjunta el original en formato digital (PDF) con las firmas correspondientes, así como una copia en formato Word.</p> <p>Cordialmente,</p> <p> LEÓN EBEDY MUÑOZ LOPERA Senador Partido Alianza Verde</p>	<p>PROYECTO DE LEY _____ 2025</p> <p>"Por medio de la cual se establecen lineamientos para la implementación de un Sistema de atención Integral en Salud Veterinaria para Animales de Compañía (SISVET), se fomenta el ejercicio profesional veterinario en el territorio nacional, se promueve la tenencia responsable de Animales de Compañía entre la ciudadanía y se adoptan otras disposiciones".</p> <p>El Congreso de Colombia,</p> <p>DECRETA:</p> <p>TÍTULO I CONSIDERACIONES GENERALES SISVET</p> <p>ARTÍCULO 1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN. Fortalecer la tenencia responsable de animales de compañía, particularmente perros y gatos; y estimular la labor veterinaria mediante la creación del Sistema de Atención en Salud Integral Veterinaria (SISVET), con cobertura en todo el territorio nacional, para la atención de animales de compañía pertenecientes a familias multiespecie de los hogares colombianos con menores ingresos, según lo determine el Sisbén. Este sistema tendrá como base los principios de equidad y solidaridad.</p> <ul style="list-style-type: none"> • GRUPO A - Pobreza Extrema: Conformado por la población con menor capacidad de ingresos, o población en condición de Pobreza Extrema. • Grupo B - Pobreza Moderada: Conformado por hogares pobres, con una capacidad de generar ingresos apenas superiores al grupo A. <p>También es objeto proteger y atender oportunamente a todos los animales de compañía del territorio nacional en condiciones de maltrato, o cualquier situación que atente en contra de la integridad animal en los términos definidos por la Ley 1774 de 2016.</p> <p>ARTÍCULO 2. DEFINICIONES. Para efectos de la presente ley se proponen las siguientes definiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. SISVET: Sistema Integral de Salud Veterinaria 2. Familia Multiespecie: Grupo de individuos conformado por dos o más especies con vínculos afectivos y emocionales viviendo bajo un mismo techo donde existe
<p>una corresponsabilidad económica y moral con atención a lo dispuesto en el artículo 3 de la ley 1774 de 2016.</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. Animales de compañía: Es un tipo de animal doméstico cuya principal función es brindar compañía, afecto o bienestar emocional a las personas; que para la presente ley serán explícitamente perros y gatos. 4. Centros de tenencia temporal de animales de compañía (Veterinarias, Guarderías, Hoteles, Fundaciones, Hogares de paso) : son aquellos lugares en los que, a cualquier título, se mantienen animales de manera no permanente, ya sea para tratamiento, hospedaje, adiestramiento, comercialización, exhibición o custodia, tales como criaderos de animales de compañía, hoteles para animales, hospitales, clínicas y consultas veterinarias, establecimientos destinados a la investigación y docencia sobre animales, centros de adiestramiento, centros de exposición, centros de venta de animales, albergues y centros de rescate. 5. Animal abandonado: todo animal doméstico o animal de compañía que se encuentre sin la vigilancia de la persona responsable de él o que deambule suelto por la vía pública. También se considerará animal abandonado, todo aquel que hubiese sido dejado en situación de desamparo en una propiedad privada, sin cumplir las obligaciones referidas a una adecuada tenencia responsable. 6. Perro o felino callejero: aquel cuyo dueño no hace una tenencia responsable y es mantenido en el espacio público durante todo el día o gran parte de él sin control directo. 7. Perro o felino comunitario: aquel que no tiene un dueño en particular pero que la comunidad alimenta y le entrega cuidados básicos. 8. Animal perdido: animal de compañía que se encuentra extraviado, que puede o no contar con elementos de identificación. 9. Tenencia responsable de Animales de compañía: conjunto de obligaciones que contrae una persona cuando decide aceptar y mantener un animal de compañía, y que consiste, entre otras, en registrarlo ante la autoridad competente cuando corresponda, proporcionarle alimento, albergue y buen trato, brindarle los cuidados veterinarios indispensables para su bienestar y no someterlo a sufrimientos a lo largo de su vida. La tenencia responsable comprende también el respeto a las normas de salud y seguridad pública que sean aplicables, así como a las reglas sobre responsabilidad a que están sujetas las personas que incurran en infracción de ellas, y la obligación de adoptar todas las medidas necesarias para evitar que los animales de compañía causen daños a la persona o propiedad de otro. 10. Criador: es el propietario de la hembra al momento del parto de ésta. El criador deberá prestar los cuidados y atención médico veterinaria necesaria a la madre y su camada hasta el momento en que los cachorros sean entregados a sus nuevos propietarios. La edad mínima de entrega de estos cachorros será de dos meses de 	<p>edad. Corresponderá al criador entregar una pauta de cuidados y tenencia responsable a los nuevos dueños del animal.</p> <ol style="list-style-type: none"> II. Criadero: corresponde al domicilio particular o lugar con la infraestructura adecuada para criar, donde el criador posee tres o más hembras con fines reproductivos. La infraestructura requerida dependerá de la cantidad y tipo de animales destinados a la reproducción. <p>ARTÍCULO 3. FUNCIONAMIENTO SISVET. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible será el responsable principal del funcionamiento y coordinación del SISVET, con el apoyo y la articulación del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio del Interior, el Departamento Nacional de Planeación y demás entidades competentes, adelantarán acciones dirigidas al establecimiento y puesta en funcionamiento del SISVET como sistema de atención integral en salud veterinaria que opere de manera ordenada a nivel nacional; para el diseño de este sistema el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible desarrollará las fases estipuladas en el artículo 21 de la presente ley, que orienta la base de procedimientos, pilotaje y tiempo por fases para la implementación, una vez aprobada la presente Ley para el establecimiento del SISVET.</p> <p>Parágrafo 1: El SISVET protegerá única exclusivamente a las familias pertenecientes a los escalafones más bajos del SISBEN GRUPO A - Pobreza Extrema y Grupo B - Pobreza Moderada; deberá estar orientado a la atención especial de emergencias, enfermedades crónicas, accidentes; así como al rescate de animales de compañía que se encuentren afectados o en riesgo inminente, en este mismo sentido el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adoptará campañas y brigadas preventivas para educar y sensibilizar a la población nacional sobre el adecuado manejo de animales de compañía en todo el territorio nacional.</p> <p>TÍTULO II</p> <p>REGISTROS NACIONALES PARA LA ATENCIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA.</p> <p>ARTÍCULO 4. SOBRE LOS REGISTROS Y METODOLOGÍA PARA EL FUNCIONAMIENTO SISVET. Corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con el apoyo de los demás ministerios y autoridades adelantar los registros necesarios para la creación del Sistema Nacional de Identificación y Apoyo a Animales de Compañía (SINAC) en Colombia, en salud veterinaria que cuente con los registros de animales de compañía necesarios para la promoción del ejercicio veterinario, desde un</p>

enfoque de solidaridad social; para ello, el Gobierno nacional bajo el liderazgo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible tendrá el plazo estipulado de acuerdo a lo planteados en el artículo 21 de la presente ley, que orienta la base de procedimientos, pilotaje y tiempo por fases para la implementación del SISVET, para lo cual se adelantará la construcción de los siguientes registros:

Parágrafo 1: Registros Nacionales del SINAC

Con el objetivo de consolidar la información y facilitar la gestión SISVET, el SINAC contempla la creación e integración de los siguientes registros nacionales:

- 1. Registro Nacional de Animales de Compañía:** Contendrá información individual de animales registrados, incluyendo especie, raza, estado de salud, esterilización, vacunación y eventual identificación por microchip.
- 2. Registro Nacional de Personas Jurídicas con y sin Ánimo de Lucro Promotoras de la Tenencia Responsable:** Incluye organizaciones que fomentan la educación, sensibilización y programas relacionados con la protección animal.
- 3. Registro Nacional de Criadores y Vendedores de Animales de Compañía:** Según el Decreto 780 de 2016, este registro formaliza a quienes realizan actividades de cría o comercialización de animales de compañía, exigiendo el cumplimiento de requisitos de bienestar y normatividad vigente.
- 4. Registro Nacional de Centros de Tenencia Temporal:** Incluye veterinarias, guarderías, hoteles para mascotas, hogares de paso y fundaciones que brindan alojamiento temporal, bajo estándares definidos de atención y cuidado animal.
- 5. Registro Nacional de Instituciones de Rescate y Bienestar Animal (RIRBA):** Reconoce formalmente a las organizaciones dedicadas al rescate, rehabilitación y adopción de animales de compañía. Requiere formalización legal, estándares mínimos de bienestar y mecanismos de transparencia. Las IRBA registradas podrán acceder a apoyos institucionales y participar como aliadas del SINAC.

Parágrafo 2: Metodología de Funcionamiento del SINAC

1. Recolección de Información

- Se integrará un módulo de tenencia de animales de compañía en la **Ficha de Caracterización Socioeconómica del Sisbén IV**, con preguntas sobre:
 - Número de animales de compañía en el hogar.
 - Estado de esterilización y vacunación antirrábica.
 - Acceso a servicios veterinarios.
 - Fuente de alimentación.
 - Número de comidas al día.

- El número que se asigna al animal para su debida identificación.

Los registros contemplarán un sistema de identificación único, estandarizado e incorporado al animal de compañía de manera inseparable. Dicho sistema podrá incluir el uso de dispositivos externos, la implantación o aplicación de un microchip o mecanismo interno y otras medidas que permitan la identificación del animal de compañía

Parágrafo 1: los ministerios tomarán acciones para que el microchip utilizado sea estandarizado en todo el territorio y debe permitir identificar características homogéneas en todo el territorio nacional; esto con propósitos médicos y de control de las especies.

Parágrafo 2: El registro de animales de compañía, que para efectos de la presente ley comprenderá exclusivamente perros y gatos, deberá realizarse en el respectivo sistema asociado a una persona integrante del hogar multiespecie. Esta inscripción se hará bajo declaración juramentada, en la que se afirma que el animal forma parte del núcleo familiar y que el hogar pertenece a uno de los grupos clasificados por el Sisbén. La falsedad en esta declaración podrá acarrear las sanciones penales correspondientes, conforme a la legislación vigente.

ARTÍCULO 7. REGISTRO NACIONAL DE PROMOTORES DE TENENCIA RESPONSABLE. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible creará el registro nacional de personas jurídicas con o sin ánimo de lucro promotoras de la tenencia responsable de animales de compañía. Los propietarios o representantes legales de organizaciones, fundaciones, empresas con o sin ánimo de lucro promotoras de la tenencia responsable de animales de compañía deberán inscribirse en el respectivo registro, en la forma y plazos que fije el reglamento establecido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y en lo estipulado en el artículo 21 de la presente ley, que orienta la base de procedimientos, pilotaje y tiempo por fases para la implementación del SISVET

ARTÍCULO 8. FONDOS PARA LA PROTECCIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con el apoyo de los demás ministerios y autoridades establecerán dentro del marco de su disponibilidad presupuestaria, fondos concursables para fines de seguridad, orden público, bienestar animal y prevención de transmisión de enfermedades zoonóticas, a los cuales podrán postular personas jurídicas Sin ánimo de lucro, cuyo objetivo principal sea la protección de animales y la promoción de la tenencia responsable de animales de compañía.

Lo anterior, con el fin de prevenir problemáticas de salud pública, se establece como obligación la implementación de medidas preventivas contra la transmisión de enfermedades zoonóticas por parte de perros y gatos, tanto de compañía como en situación de calle. Las autoridades sanitarias competentes deberán promover campañas de

- Presencia de microchip (a futuro).

2. Clasificación de Vulnerabilidad y Focalización

- Criterio Socioeconómico:** Se utilizará la clasificación del hogar en Grupos A (pobreza extrema) y B (pobreza moderada) para ser priorizados en el SISVET
- Criterio de Necesidad Animal:** Determinado por la falta de esterilización, vacunación o atención veterinaria.
- Priorización de Apoyos:** La combinación de ambos criterios permitirá identificar hogares con alta prioridad para recibir atención por medio del SISVET

3. Base de Datos Nacional del SINAC

- Sistema interoperable con Sisbén IV, administrado por la entidad líder del SINAC.
- Asegura acceso a datos bajo protocolos de privacidad y seguridad conforme a la Ley 1581 de 2012 (Protección de Datos Personales).
- Permitirá planificación, evaluación de políticas y ejecución de programas por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con el apoyo de los demás ministerios y autoridades

Para estos efectos, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá contratar con terceros la provisión de los sistemas informáticos para la elaboración, administración y tenencia de dichos registros.

ARTÍCULO 5. SOBRE EL CENSO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA EN EL TERRITORIO NACIONAL. El Gobierno nacional por medio del Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, incorporará dentro de los censos preguntas orientadas a identificar las familias Multiespecie, y el tipo de animales de compañía que hacen parte de los hogares colombianos.

ARTÍCULO 6. CRÉESE EL REGISTRO NACIONAL DE ANIMALES DE COMPAÑÍA. Los responsables de animales de compañía que para la presente ley serán explícitamente perros y gatos deberán inscribirlos en el respectivo registro, en la forma y plazos que fije el reglamento establecido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y en lo estipulado en el artículo 21 de la presente ley, que orienta la base de procedimientos, pilotaje y tiempo por fases para la implementación del SISVET.

Parágrafo 1: Los registros contendrán, los siguientes datos:

- El nombre completo, documento de identidad y domicilio del dueño del animal.
- El nombre del animal, género, especie, color y raza animal, si la tuviere.

vacunación, desparasitación, control reproductivo y educación ciudadana sobre tenencia responsable. Asimismo, las entidades nacionales, departamentales, distritales y municipales deberán establecer mecanismos de vigilancia epidemiológica, así como protocolos de intervención y control en caso de brotes zoonóticos asociados a estos animales.

Para estos efectos, deberán inscribirse en el registro nacional de personas jurídicas sin fines de lucro promotoras de la tenencia responsable de animales de compañía, en la forma y plazo que determine el reglamento que para ellos dispongan el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y en lo estipulado en el artículo 21 de la presente ley, que orienta la base de procedimientos, pilotaje y tiempo por fases para la implementación del SISVET.

Parágrafo 1: El registro señalado contendrá los siguientes datos:

- Nombre completo, rol único tributario y domicilio de la entidad.
- Nombre completo, documento de identidad y domicilio de su representante legal o propietario.
- La o las actividades específicas que desarrolla la entidad en promoción de la tenencia responsable y control reproductivo, tales como:
- Educación y cultura en tenencia responsable.
- Esterilizaciones caninas y felinas y atención veterinaria primaria.
- Rescate, recuperación y reubicación.
- Cuidado de animales de compañía en centros o lugares destinados a su tenencia, señalando la ubicación y capacidad de cada uno de ellos.
- Adiestramiento, rehabilitación y comportamiento animal.
- Asesorías jurídicas, juicios, consultorías, desarrollo institucional, articulación y proposición de normas legales.
- Las demás que determine el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 9. SOBRE LOS CAMBIOS EN LOS REGISTROS. En el caso de que se modifique cualquiera de los requisitos señalados en el artículo precedente, corresponderá al representante legal o propietario informar el nuevo antecedente a la entidad encargada del registro nacional de personas jurídicas sin o con ánimo de lucro promotoras de la tenencia responsable de animales de Compañía, en un plazo no superior a noventa días una vez efectuado el cambio.

Parágrafo 1: Las entidades beneficiarias deberán contar con una antigüedad superior a 1 año, tanto en los registros mercantiles como en todos los requisitos requeridos para la correcta operación de las actividades relacionadas con la tenencia responsable de animales de compañía exigidas en la presente ley, así mismo no podrán ser beneficiadas aquellas organizaciones que hayan hecho cambios en sus documentos legales de conformación y funcionamiento en un plazo inferior a 1 año al ingreso al registro.

<p>ARTÍCULO 10. CREACIÓN DE REGISTROS DE CRIADORES Y VENDEDORES DE ANIMALES DE COMPAÑÍA. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con el apoyo de los demás ministerios y autoridades crearán el registro nacional de criadores y vendedores de animales de Compañía, complementario al dispuesto en el decreto 780 de 2016.</p> <p>Los dueños, administradores o gestores de criaderos y los vendedores de animales de los que trata esta ley deberán inscribirse en el registro respectivo, en la forma y plazo que determine el reglamento dispuesto por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y en lo estipulado en el artículo 21 de la presente ley, que orienta la base de procedimientos, pilotaje y tiempo por fases para la implementación del SISVET.</p> <p>Además, corresponderá a los dueños de criaderos y a los vendedores de animales de compañía, según lo establecido en esta ley y lo que defina el respectivo reglamento, esterilizarlos antes de su transferencia o entrega a cualquier título, a menos que el adquirente o receptor sea otro criadero que se encuentre debidamente inscrito en el registro nacional, el que podrá destinarlos a la reproducción.</p> <p>Parágrafo 1: Estos registros contendrán, los siguientes datos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El nombre completo, cédula de identidad y domicilio del dueño del criadero o del representante legal de la persona jurídica propietaria del establecimiento. En este último caso, además, se deberá indicar el nombre o razón social, rol único tributario y domicilio de la entidad propietaria, y proporcionar un certificado de vigencia de esta. 2. La indicación de las razas, o los cruces o híbridos derivados de las mismas, que el criadero reproduzca. 3. La indicación del número total de animales compañía, señalando sexo y edad. Además, deberá informar sobre la cantidad de crías producidas por año y su sexo. 4. Las demás que determine el reglamento. <p>ARTÍCULO 11. REGISTRO NACIONAL DE CENTROS DE TENENCIA TEMPORAL DE ANIMALES COMPAÑÍA. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con el apoyo de los demás ministerios y autoridades, crearán el registro nacional de centros de tenencia temporal de animales de Compañía el cual tiene como propósito registrar a Veterinarias, guarderías, hoteles, fundaciones, hogares de paso.</p> <p>Los dueños o administradores de los centros de tenencia temporal de animales de compañía deberán inscribirse en el registro respectivo, en los términos que determine el reglamento dispuesto por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y en lo estipulado en el</p>	<p>artículo 21 de la presente ley, que orienta la base de procedimientos, pilotaje y tiempo por fases para la implementación del SISVET</p> <p>Parágrafo 1: Este registro contendrá, los siguientes datos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Nombre del centro de tenencia temporal de animales de compañía. 2. El nombre completo, documento de identidad y domicilio del dueño del centro de tenencia temporal o del representante legal de la persona jurídica propietaria del establecimiento. En este último caso, además, se deberá indicar el nombre o razón social, rol único tributario y domicilio de la entidad propietaria, y proporcionar un certificado de vigencia de esta. 3. Dirección en donde está ubicado el centro de tenencia temporal. 4. Número de cupos totales disponibles por especie. <p>ARTÍCULO 12. OFICINA DE LA TENENCIA RESPONSABLE DE ANIMALES DE COMPAÑÍA. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con el apoyo de los demás ministerios y autoridades determinarán la creación de la oficina de Atención y Supervisión a la tenencia responsable de animales de compañía, quienes tendrán como funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Administrar y supervisar la creación, conformación y continuidad de los registros propuestos en la presente ley. 2. Presentar informes semestrales sobre el progreso de la implementación de los registros, así como las directrices del modelo de atención en salud veterinaria. 3. Supervisar la destinación de recursos propuestos por la presente norma y hacer seguimiento y veeduría a la prestación de servicios veterinarios que se vean beneficiados por la presente ley. <p style="text-align: center;">TITULO III</p> <p style="text-align: center;">MECANISMOS DE FINANCIACIÓN Y CONDICIONES PARA ACCEDER AL SISTEMA DE ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD VETERINARIA PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA (SISVET)</p> <p>ARTÍCULO 13. FONDO DE PROMOCIÓN VETERINARIA. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público en conjunto con Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Salud y Protección Social dispondrán la creación del Fondo para la Atención en Salud Para Animales de compañía</p>
<p>Parágrafo 1: El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible administrará y determinará la forma de redistribución de los recursos del Fondo, estos recursos tendrán como destinación exclusiva cubrir las cuentas veterinarias que se puedan generar por parte de los beneficiarios de la presente ley siempre que pertenezcan exclusivamente a usuarios de los niveles del SISBÉN señalados en la presente norma; para ello se deberá realizar un listado de Servicios y Programas Asociados a las urgencias veterinarias para animales de compañía, donde cada familiar tendrá un tope anual para cubrir las urgencias que se definan.</p> <p>ARTÍCULO 14. FINANCIACIÓN POR IMPORTACIONES. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público dispondrá un porcentaje recaudo en pesos por cada kilo de comida importada para animales de compañía, que se comercialicen en el territorio nacional, el recaudo de estos recursos será administrado por El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través del fondo Atención en Salud para Animales de Compañía.</p> <p>Parágrafo 1. El porcentaje de recaudo que sea definido por El Ministerio de Hacienda y Crédito Público deberá ser asumido por el importador de alimentos.</p> <p>ARTÍCULO 15. ESTAMPILLA PARA EL FOMENTO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD VETERINARIA PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerán en un plazo de acuerdo con lo estipulado en el artículo 21 de la presente ley, que orienta la base de procedimientos, pilotaje y tiempo por fases para la implementación del SISVET, la creación de una estampilla orientada a promover la tenencia responsable de animales de compañía. Aplica para negocios que desarrollen las siguientes actividades económicas de la clasificación CIU Rev. 4:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 7500 - Actividades veterinarias. • 9609 - Otras actividades de servicios personales n.c.p. (que incluye Los servicios de cuidado de animales domésticos, como residencias y peluquerías para animales, el aseo, la sesión de formación y adiestramiento de mascotas, entre otras actividades no relacionadas a mascotas) • 4759 - Comercio al por menor de otros artículos domésticos en establecimientos especializados (que incluye El comercio al por menor de animales domésticos y alimentos concentrados para los mismos, en establecimientos especializados. • Además, incluye las actividades propias de las tiendas que comercializan accesorios y suministros para mascotas, entre otras actividades no relacionadas a mascotas). 	<p>ARTÍCULO 16. BENEFICIARIOS DEL SISVET SEGÚN SISBEN Para efectos de los beneficiarios del Sistema de Salud Veterinaria se tendrán en cuenta los hogares pertenecientes a los siguientes escalafones del SISBEN:</p> <ul style="list-style-type: none"> • GRUPO A - Pobreza Extrema: Conformado por la población con menor capacidad de ingresos, o población en condición de Pobreza Extrema. • Grupo B - Pobreza Moderada: Conformado por hogares pobres, con una capacidad de generar ingresos apenas superiores al grupo A. <p>Parágrafo 1: el sistema de inscripciones de usuarios del SISBEN dispondrá de un mecanismo de registro que les permita a los beneficiarios agregar la información correspondiente a los animales de compañía que componen su núcleo familiar.</p> <p>Parágrafo 2: el SISBEN reconocerá y registrará de manera especial a las familias multiespecie, y facilitará la información correspondiente al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para efectos de perfeccionar los registros de usuarios del SISVET.</p> <p>ARTÍCULO 17. SISTEMA DE ACREDITACION VETERINARIA. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con el apoyo de los demás ministerios y autoridades propiciará la conformación de un sistema de acreditación de las prestadoras de servicios de salud veterinaria, para brindar información a los usuarios sobre su calidad y promover su mejoramiento, buscando consolidar una Red de Clínicas Veterinarias Aliadas</p> <p>Parágrafo 1: el sistema de atención integral en salud veterinaria para animales de compañía beneficiará únicamente a las personas inscritas en el registro nacional propietarios de animales de compañía, que coincidan con los escalafones del SISBEN descritos en el artículo 16 de la presente ley.</p> <p>ARTÍCULO 18. CONSOLIDACIÓN DE REGISTRO SISVET El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con el apoyo de los demás ministerios y autoridades, definirá un cronograma de audiencias e interlocución con los miembros inscritos en los distintos registros con el fin de mantener un canal de comunicación constante y recibir periódicamente las impresiones y necesidades del sector, con el propósito de fortalecer el sistema de atención integral en salud veterinaria para animales de compañía SISVET.</p> <p>Parágrafo 1: Estas reuniones se llevarán a cabo una vez por año y deberán estar coordinadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con el apoyo de los demás ministerios y autoridades, se llevará un preciso seguimiento a este proceso con el ánimo de mantener una retroalimentación constante de las necesidades de los prestadores de salud y atención a animales de compañía</p>

<p>ARTÍCULO 19. SISTEMA INTEGRADO DE SALUD VETERINARIA SISVET. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con el apoyo de los demás ministerios y autoridades establecerán y organizarán el sistema integrado de atención veterinaria SISVET, con el propósito de definir los mecanismos de pago a la atención prestada por las veterinarias que hayan cumplido con los requisitos definidos en los registros propuestos por los ministerios encargados.</p> <p>Los beneficiarios de los pagos serán únicamente los que se encuentren debidamente inscritos tanto en los registros consolidados de prestadores de servicio, como en el registro de beneficiarios y la inscripción como familia Multiespecie en el SISBEN, el pago será en compensación de manera mensual y deberá acreditar adicionalmente que fue prestado a animales de compañía, que para la presente ley serán explícitamente perros y gatos que pertenece de manera obligatoria a los niveles autorizados por la presente ley dentro de los escalafones del SISBEN.</p> <p>Parágrafo 1: El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con el apoyo de los demás ministerios y autoridades, diseñará una herramienta tecnológica que garantice la interacción entre los prestadores de salud veterinaria reconocidos por el SISVET, las instituciones nacionales y de orden regional, distrital y municipal, y los usuarios del servicio, por medio de esta plataforma o aplicativo se podrán organizar los perfiles de usuarios y prestadores con el fin de garantizar los pagos y el servicio.</p> <p>ARTÍCULO 20. BASE DE PROCEDIMIENTOS SISVET. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con el apoyo de los demás ministerios y autoridades establecerán la base de procedimientos veterinarios autorizados, así como las tarifas autorizadas para el cobro, los toques de servicio a los que podrá acceder cada uno de los prestadores de servicios veterinarios, los cuales no podrán superar aportes superiores a 2 salarios mínimos legales vigentes mensuales.</p> <p>ARTÍCULO 21. BASE DE PROCEDIMIENTOS SISVET Y PILOTAJE. Se propone una implementación gradual, progresiva y basada en evidencia, minimizando riesgos y permitiendo ajustes, a partir de las siguientes fases:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Fase 1: Preparación y Pilotaje (16 meses): <ul style="list-style-type: none"> ◦ Reglamentación legal y técnica (incluyendo RIRBA y componente de urgencias). ◦ Diseño e integración tecnológica (módulo SINAC en Sisbén). ◦ Implementación Piloto en municipios/distritos o departamento seleccionados: 	<ul style="list-style-type: none"> • Aplicación encuesta SINAC. • Inicio programas básicos (esterilización, vacunación) focalizados. • Registro Nacional de Personas Jurídicas con y sin Ánimo de Lucro Promotoras de la Tenencia Responsable • Registro Nacional de Criadores y Vendedores de Animales de Compañía: • Registro Nacional de Criadores y Vendedores de Especies Específicas: • Registro Nacional de Centros de Tenencia Temporal: • Implementación del Registro Nacional de Instituciones de Rescate y Bienestar Animal y primeras alianzas con IRBA locales. • Prueba controlada y rigurosa del componente de Atención de Urgencias/Enfermedades para evaluar viabilidad financiera, operativa y definir modelo final. • Prueba de mecanismos de apoyo a IRBA. <ul style="list-style-type: none"> ◦ Reglamentará los procedimientos operativos, administrativos y financieros necesarios para la articulación efectiva entre las entidades aseguradoras, SISVET y la red de atención veterinaria habilitada. ◦ Evaluación exhaustiva del piloto y ajuste de metodologías, protocolos y alcance (especialmente del componente de urgencias). <ul style="list-style-type: none"> • Fase 2: Expansión Gradual Nacional (16 – 36 meses): <ul style="list-style-type: none"> ◦ Despliegue nacional del SINAC básico y RIRBA, basado en lecciones aprendidas. ◦ Fortalecimiento de capacidades territoriales. ◦ Expansión cautelosa del componente de urgencias/enfermedades (si el piloto fue exitoso y sostenible). • Fase 3: Consolidación y Fortalecimiento (Año 36 meses en adelante): <ul style="list-style-type: none"> ◦ Operación rutinaria del SINAC a nivel nacional. ◦ Mejora continua basada en monitoreo y evaluación. ◦ Fortalecimiento red nacional de Instituciones de Rescate y Bienestar Animal y Red de Clínicas Veterinarias Aliadas.
<ul style="list-style-type: none"> ◦ Evaluación de expansión de servicios o inclusión de otros animales. <ul style="list-style-type: none"> • Fase 4: Modelo de Régimen Contributivo y Aportes Voluntarios para el SISVET (Año 36 meses en adelante): <ul style="list-style-type: none"> ◦ Tendrá como objetivo garantizar la sostenibilidad financiera del Sistema de Atención Integral en Salud Veterinaria para Animales de Compañía (SISVET), mediante la articulación de contribuciones obligatorias, aportes voluntarios y otras fuentes complementarias, orientadas a la atención médica preventiva y curativa de perros y gatos registrados. ◦ Régimen Contributivo (obligatorio): Personas naturales que pertenezcan a hogares clasificados en los grupos C y d del Sisbén con capacidad de pago o personas jurídicas que posean animales de compañía bajo su custodia o administración (guarderías, criaderos, tiendas de mascotas, fundaciones con ingresos). ◦ Aportes Voluntarios: los podrán realizar ciudadanos no propietarios de animales, Empresas del sector privado (responsabilidad social empresarial) y ONG, fundaciones y cooperación internacional; bajo la modalidad de donaciones únicas o periódicas, patrocinios de tratamientos veterinarios específicos y/o adopción financiera de animales de albergues. <p>ARTÍCULO 22. MONITOREO Y EVALUACIÓN. Se establecerá un sistema de Monitoreo y Evaluación (M&E) robusto para medir el progreso y el impacto del SINAC, incluyendo indicadores clave como:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cobertura: % hogares Sisbén encuestados con módulo SINAC, # animales registrados, # IRBA registradas. • Servicios: # esterilizaciones realizadas (focalizadas), # vacunaciones administradas (focalizadas), # consultas básicas atendidas, # casos de urgencia/enfermedad apoyados (si aplica). • Impacto Intermedio: Cambio en tasas de esterilización/vacunación en poblaciones objetivo, reducción de animales ingresados a IRBA (a mediano plazo), aumento de adopciones responsables. • Impacto Final (a plazo): Reducción estimada de población callejera, disminución incidencia zoonosis (rabia), reducción reportes de mordeduras, mejora percepción ciudadana sobre bienestar animal. • Eficiencia: Costo por servicio prestado, análisis costo-beneficio de intervenciones. 	<p>ARTÍCULO 23. Cobertura de atención veterinaria por accidentes de tránsito a través del SOAT y pólizas de seguros vehiculares: Atención integral en salud veterinaria para animales de compañía involucrados en accidentes de tránsito.</p> <p>Parágrafo 1: Los animales de compañía que resulten lesionados en accidentes de tránsito dentro del territorio nacional tendrán derecho a recibir atención integral en salud veterinaria bajo los lineamientos del Sistema de Atención Integral en Salud Veterinaria para Animales Compañía – SISVET, cuando se encuentren en cualquiera de las siguientes circunstancias:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Acompañaban a un ocupante del vehículo involucrado en el accidente. 2. Fueron atropellados o afectados como víctimas externas del siniestro. <p>La atención será financiada a través de:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) El Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito – SOAT, en los casos en que el vehículo causante o involucrado en el siniestro cuente con esta póliza vigente. b) Las pólizas voluntarias de seguros vehiculares, cuando así se haya contratado o estipulado por el tomador del seguro, en el marco de la oferta de productos de las aseguradoras. <p>Parágrafo 2: Los servicios cubiertos bajo esta disposición incluirán, como mínimo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Valoración veterinaria de urgencia. • Atención médica o quirúrgica necesaria para preservar la vida del animal. • Medicamentos esenciales, hospitalización temporal y procedimientos diagnósticos básicos. • En caso de lesiones irreversibles, eutanasia humanitaria y disposición digna del cuerpo. <p>Estos servicios serán prestados por clínicas, hospitales o centros veterinarios registrados ante SISVET.</p> <p>Parágrafo 3: Las compañías aseguradoras deberán actualizar sus productos e incluir la posibilidad de esta cobertura en sus pólizas voluntarias dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente ley. En ningún caso esta disposición implicará un aumento automático en el valor de la prima del SOAT.</p> <p>Parágrafo 4: El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con el apoyo de los demás ministerios y autoridades reglamentará, en la primera fase del proyecto, los procedimientos operativos, administrativos y financieros necesarios para la articulación efectiva entre las entidades aseguradoras, SISVET y la red de atención veterinaria habilitada.</p>

ARTÍCULO 24. REEMPLAZAR LA EXPRESIÓN “MASCOTA” POR “ANIMAL DE COMPAÑÍA”. Reemplácese en toda la legislación y normatividad colombiana la expresión “Mascota”, por la expresión Animal de Compañía, siempre que se refiera a animales que conviven de manera permanente con humanos, cuya principal función es brindar compañía, afecto o bienestar emocional a las personas, bien sea bajo el núcleo de una familia o bajo la protección y cuidado de uno o varios humanos, y/o que coincida con los términos definido en el numeral tercero del artículo segundo de la presente Ley

ARTÍCULO 25. VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente norma rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

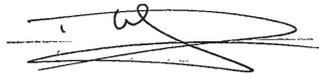
Cordialmente,


LEÓN FREDY MUÑOZ LOPERA
Senador
Partido Alianza Verde

SENADO DE LA REPÚBLICA

Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 07 del mes Mayo del año 2025
se radicó en este despacho el proyecto de ley
Nº. 443 Acto Legislativo Nº. _____, con todos y
cada uno de los requisitos constitucionales y legales
por: H.S. León Freddy Muñoz



Proyecto de Ley No. ___ de 2025 “Por medio de la cual se establecen lineamientos para la implementación de un Sistema de atención Integral en Salud Veterinaria para Animales de Compañía SISVET, se fomenta el ejercicio profesional veterinario en el territorio nacional, y se promueve la tenencia responsable de Animales de Compañía entre la ciudadanía y se adoptan otras disposiciones”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Con el fin de realizar la exposición de motivos del presente proyecto de ley, y argumentar la relevancia de aprobación de este, este acápite se ha dividido en diez (10) partes que presentan de forma ordenada la importancia del tema, estas son: (1) Introducción, (2) Problemática, (3) crecimientos del sector, (4) objetivos, (5) Justificación, (6) Antecedentes, (7) Fundamento jurídico, (8) Impacto fiscal, (9) Descripción del proyecto y (10) impedimentos (11) Consideraciones finales

1.INTRODUCCIÓN

En Colombia, el reconocimiento legal de los animales como seres sintientes ha sido un avance fundamental en la consolidación de una ética pública orientada al respeto, la protección y el bienestar de los animales. Este cambio se dio principalmente con la Ley 84 de 1989 (Estatuto Nacional de Protección de los Animales) y, posteriormente, con la Ley 1774 de 2016, que modificó el Código Civil y Penal para reconocer expresamente a los animales como seres sintientes, no cosas. Este nuevo marco normativo posiciona a los animales como sujetos de especial protección jurídica, con derecho a no ser maltratados ni sometidos a condiciones de sufrimiento injustificado (Congreso de la República, 2016).

Dicho reconocimiento ha tenido importantes repercusiones tanto en el ámbito legislativo como judicial. Casos emblemáticos, como el fallo del Tribunal de Ibagué en favor del canino Clifford, ilustran la consolidación del concepto de familia multiespecie y refuerzan la idea de que los animales de compañía deben ser tratados como miembros del hogar, con acceso a cuidados adecuados, particularmente en contextos de vulnerabilidad social.

No obstante, la existencia de este marco legal no se ha traducido en una infraestructura institucional suficiente ni en políticas públicas robustas que garanticen el acceso equitativo a servicios veterinarios, especialmente en los sectores más pobres. Esta carencia afecta directamente a millones de animales y a sus familias, comprometiendo tanto el bienestar animal como la salud pública y el equilibrio del tejido social. En este contexto, se plantea la necesidad de establecer un Sistema Integral de Salud Veterinaria (SISVET) que actúe como

un servicio público orientado a garantizar el acceso a atención médica básica, prevenir enfermedades zoonóticas y fortalecer la corresponsabilidad entre el Estado, la ciudadanía y los profesionales veterinarios.

2.PROBLEMÁTICAS EN LA ATENCIÓN VETERINARIA

2.1. Contexto socioeconómico y bienestar animal

Colombia enfrenta una situación estructural de desigualdad que impacta directamente la posibilidad de acceder a servicios de salud, incluidos los veterinarios. Según el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE, 2023), el 36,6 % de la población vive en condición de pobreza y el 13,1 % en pobreza extrema. Para estas familias, los gastos en salud animal suelen considerarse secundarios o prescindibles frente a necesidades básicas como la alimentación, la educación o la vivienda.

Paralelamente, se ha incrementado la conformación de hogares multiespecie, en los que los animales de compañía desempeñan un rol afectivo y emocional importante. De acuerdo con cifras del DANE (2022), el 67 % de los hogares colombianos reportan tener al menos un animal de compañía. Estudios, como el realizado por BrandStrat y Offerwise (citado en *La República*, 2019), mostraron que el 62 % de los hogares en Colombia tienen animales de compañía, siendo las mujeres y las familias con niños las principales responsables de su tenencia.

Paradójicamente, la tenencia de animales es mayor en hogares de bajos recursos, lo que plantea un dilema ético y político: quienes más los acogen son quienes menos recursos tienen para cuidarlos adecuadamente. Esta realidad demanda respuestas institucionales que no se limiten al castigo del maltrato, sino que contemplen el cuidado preventivo como un derecho para todos los seres sintientes.

2.2. Abandono y Maltrato

Una de las manifestaciones más visibles de la precariedad en la atención veterinaria es el abandono. Según el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal (IDPYBA, 2022), en Bogotá se reportan entre 15.000 y 20.000 casos anuales. Organizaciones como la Fundación RAYA (2021) señalaron un incremento del 30 % en los abandonos tras la pandemia, debido a factores como la pérdida de ingresos, el desplazamiento forzado y la ausencia de redes institucionales de apoyo.

En el estudio de la Universidad de La Salle (2019) se identificó que el 38 % de los perros en Colombia deambulan por las calles, expuestos a condiciones de salud precarias (dermatológicas, gastrointestinales, respiratorias) y a múltiples formas de maltrato. Las

causas del abandono incluyen falta de planeación financiera, falta de tiempo, y la superación de la necesidad afectiva inicial que motivó la adopción.

2.3. Enfermedades Zoonóticas y Salud Pública

La limitada cobertura de servicios veterinarios también incrementa el riesgo de propagación de enfermedades zoonóticas. El Instituto Nacional de Salud (INS, 2021) reportó más de 100 casos sospechosos de rabia en animales, especialmente en zonas con baja cobertura de vacunación. Enfermedades como la leptospirosis, giardiasis o toxoplasmosis también proliferan en contextos urbanos con servicios de saneamiento limitados, afectando a comunidades humanas y animales.

La Organización Mundial de la Salud (OMS, 2018) estima que el 60 % de las enfermedades infecciosas en humanos tienen origen animal, lo cual resalta la urgencia de articular la salud pública y la salud veterinaria bajo un enfoque “Una sola salud”.

2.4. Barreras Económicas y Desigualdad Territorial

En promedio, una consulta veterinaria básica puede costar entre \$40.000 y \$80.000 COP, sin contar tratamientos, vacunas o procedimientos quirúrgicos (Fundación RAYA, 2022). Estos costos son inaccesibles para muchos hogares en condición de pobreza. La situación se agrava en zonas rurales y apartadas, donde hay escasa presencia de veterinarios, dificultades de transporte y una oferta institucional casi inexistente.

Tampoco existe una red nacional de hospitales veterinarios públicos. La atención depende de jornadas móviles ocasionales o de las clínicas universitarias que funcionan bajo modelos de bajo costo y cupos limitados.

2.5. Brecha Territorial: Rural vs. Urbano

La atención veterinaria en zonas rurales enfrenta barreras adicionales: escasez de profesionales, falta de transporte, desconocimiento de medidas preventivas y la inexistencia de centros veterinarios. En estas áreas, los animales suelen estar más expuestos a zoonosis y enfermedades endémicas sin posibilidad de tratamiento oportuno (FAO, 2021).

2.6. Insuficiencia de Infraestructura Pública

Colombia no cuenta con una red nacional de hospitales veterinarios públicos. En su lugar, algunas ciudades implementan unidades móviles o jornadas ocasionales de vacunación y esterilización, las cuales tienen una cobertura limitada. La falta de institucionalidad en este campo deja la responsabilidad del cuidado animal en manos de ONGs o iniciativas privadas, generando un servicio desigual y segmentado (Ramírez & Correa, 2021).

2.7. Ausencia de Políticas Públicas Integrales

A pesar del avance que supuso la Ley 1774 de 2016, esta carece de un desarrollo normativo que permita su implementación efectiva a través de políticas públicas articuladas con los sistemas de salud humana y bienestar social. La mayoría de las acciones en salud veterinaria están lideradas por ONGs, universidades o gobiernos locales, pero sin una estructura nacional que garantice continuidad, cobertura ni sostenibilidad (Ramírez & Correa, 2021).

2.8. Impactos sociales y psicosociales

Los efectos de esta crisis trascienden el plano sanitario. El sufrimiento o muerte de un animal por causas evitables puede generar estados de ansiedad, tristeza o duelo profundo, especialmente en niños y personas mayores. Serpell (2019) ha documentado ampliamente los beneficios psicológicos de convivir con animales, pero también las consecuencias negativas que puede acarrear su pérdida en contextos de carencia económica y emocional. En barrios populares, donde las mascotas forman parte de estrategias de contención emocional frente a la violencia o el desempleo, su desprotección constituye una vulneración indirecta del bienestar humano.

2.9. Iniciativas Existentes y sus Limitaciones

Algunas ciudades han desarrollado campañas de vacunación, esterilización o adopción responsables (Bogotá, Medellín, Cali), y universidades públicas prestan servicios a bajo costo en sus clínicas veterinarias. Organizaciones como Fundación RAYA o Animal Safe realizan brigadas en comunidades vulnerables, pero estas acciones carecen de continuidad, cobertura nacional y articulación entre niveles de gobierno. El enfoque fragmentado, voluntarista y asistencialista de estas intervenciones refuerza la necesidad de un SISVET como política pública nacional que integre salud, justicia social y bienestar animal.

2.10. La pandemia y el abandono animal desde 2020

Son innumerables las estimaciones de casos de abandono de animales de compañía desde que inició el confinamiento de las familias por cuenta de la pandemia de 2020. Solo para el caso de Cundinamarca, se reportan más de 12.000 casos¹, al punto de que fue necesario declarar la emergencia sanitaria por el abandono de perros y gatos y las potenciales consecuencias negativas sobre la salud de estos mismos y de la comunidad en general. Incluso se evidenció que una de las causas de este abandono fue el temor de que los

¹ <https://www.dw.com/es/denuncian-abandono-de-m%C3%A1s-de-12-mil-Animales-dom%C3%A9sticos-durante-la-pandemia-en-colombia/a-55045339>

animales pudiesen ser fuente de transmisión del Covid-19, especialmente al inicio de la pandemia.

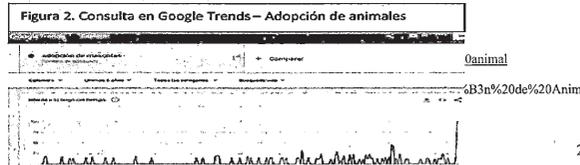
Solo en 2020, en Bogotá, se registraron alrededor de 30.000 incidentes con animales a través de la línea de emergencias de la ciudad. Los incidentes más significativos están asociados al maltrato (35%), sus enfermedades (12%), accidentes (10%), tráfico de fauna (6%), entre otros.



IMAGEN TOMADA DE GOOGLE TRENDS

Si bien en Colombia, la tendencia de los últimos 5 años da cuenta de un interés relativamente especial por indagar sobre el tema del maltrato animal² (figura 1), también es evidente que sucede todo lo contrario frente al interés expuesto en cuanto a la adopción de animales³ (figura 2). Los colombianos han mostrado especial interés por conocer la situación del estado de maltrato animal, dado que es un asunto que cada vez genera mayor conciencia en general.

Lo que no es posible determinar en los mismos términos, es el interés por rescatar o hacerse cargo de estos animales. Es un proceso que aún no tiene las repercusiones esperadas, razón por la cual el Estado debe asumir una posición más rígida al respecto para propender por fortalecer mecanismos de adopción y mejorar la conciencia ciudadana al respecto.



22

Fuente: IMAGEN TOMADA DE GOOGLE TRENDS

Finalmente queremos relacionar la situación de los veterinarios y la profesión veterinaria en Colombia según el estudio del Consejo Profesional de Medicina Veterinaria y Zootecnia de Colombia (2015), con el que se identifican las dinámicas alrededor de la formación y del ejercicio profesional de los médicos veterinarios y los zootecnistas.

Según el artículo, en Colombia hay más de 32.000 profesionales registrados ante el Consejo Profesional de Medicina Veterinaria, donde según su ubicación geográfica se muestra que el 49,1% de ellos están concentrados en el territorio Andino colombiano, en el Noroccidente el 18,4% y el 8,2% en el Caribe.

Por título obtenido se determinó que el 65% corresponde a Médicos Veterinarios y Médicos Veterinarios Zootecnistas; el 35% restante corresponde a Zootecnistas. Por su parte, ha sido creciente y sostenida la escogencia de estas disciplinas en las diferentes universidades que las ofertan en Colombia.

De manera particular, este estudio arroja un alto grado de insatisfacción, del 20,4%, de estos profesionales frente a la elección de su profesión; situación esta que se explica, inicialmente, por el desplazamiento de que han sido objeto por parte de otras disciplinas, y, en parte por las disparidades en las condiciones del mercado laboral.

a continuación, se muestra gráficamente la oferta educativa y laboral en materia veterinaria en el país para el año 2020.

LISTA DE UNIVERSIDADES QUE OFRECEN PROGRAMAS DE MEDICINA VETERINARIA EN COLOMBIA	
<ul style="list-style-type: none"> U. Nacional de Colombia U. Pedagógica y Tecnológica de Colombia U. Tecnológica de Pereira - Utp U. de Ciénega U. de Córdoba U. de La Amazonia U. de Los Llanos U. de Antioquia U. de Nariño U. del Tolima U. de Pampalona U. de La Salle U. Antonio Nariño Fundación Universitaria Luis G. Pérez 	<ul style="list-style-type: none"> U. de Ciencias Aplicadas y Ambientales UCA Instituto Universitario de La Paz U. CES Fundación Universitaria San Martín Fundación Universitaria Juan de Castellanos Unigrano Fundación Universitaria Internacional del Tropic Americano Fundación Universitaria Autónoma de las Américas Uniscer Corporación Universitaria Lasallista Corfeulle U. de Santander Corporación Universitaria Remington
<ul style="list-style-type: none"> Bogotá Nariño Rueda Caldas Córdoba Coque Meza Antioquia Santander Antioquia Risaralda Huila 	<p>Privadas: 15 Oficiales: 12</p> <p>Pregrado: 25 Posgrado: 9</p> <p>32.678 Matriculados en medicina veterinaria por año (2018)</p> <p>1.616 Matriculados en medicina veterinaria por año (2018)</p> <p>36.000 Técnicos profesionales de medicina veterinaria en el país Fuente: FAVET 2017</p>

Fuente: Diario la Republica, 2020 ⁴

En Colombia, según la plataforma digital TALENT.COM dedicada a simular los salarios promedio de los profesionales en el país, se logró identificar que el salario promedio para un veterinario en Colombia es del orden \$1.400.000,00 mensuales, dando como resultado un ingreso anual cercano a los \$16.800.000,00⁵, este ingreso corresponde a un valor aproximado a un salario mínimo y medio mensual, los cual clasifica a los profesionales en veterinaria como una de las profesiones con ingresos más bajos, se debe tener en cuenta que este cálculo se hace especialmente en las principales ciudades del país, si se tiene en cuenta las condiciones de los veterinarios en las zonas rurales nos vamos a encontrar con una realidad más difícil en materia de ingresos.

Teniendo en cuenta los datos referenciados anteriormente se considera pertinente estimular la profesión veterinaria, por varias razones, en primer lugar, entendiendo el volumen creciente de profesionales en la materia, en segundo lugar, los niveles de ingreso promedio de los profesionales veterinarios son muy bajos.

el gran aporte que hacen a la sociedad, esta norma busca crear condiciones de mercado más favorables para esta profesión con miras a mejorar las condiciones de todos los animales a nivel nacional.

A modo de cierre:

⁴ Diario la Republica, AGRONEGOCIOS, Cristina Estrada Ruidas, 25 de marzo de 2020 <https://www.agronegocios.co/aprenda/cada-ano-se-inscriben-11646-estudiantes-de-veterinaria-y-1616-reciben-su-diploma-2982565>

⁵ Salario medio para Veterinario en Colombia 2021 Descubre cuál es el salario medio para Veterinario <https://co.talent.com/salary?job=veterinario#:~:text=El%20salario%20promedio%20en,m%C3%A1s%20experimentados%20perciben%20hasta%20%2432.400.>

Es fundamental consolidar una red nacional de atención continua mediante el fortalecimiento de la articulación entre organizaciones no gubernamentales, universidades, entes territoriales e instituciones del Estado. Estas alianzas pueden optimizar recursos, garantizar mayor cobertura y continuidad en las intervenciones, y fomentar un enfoque interdisciplinario en la atención animal.

La atención veterinaria en Colombia no puede seguir siendo concebida como un servicio secundario o accesorio. Está profundamente influenciada por las condiciones económicas y sociales de las familias, y su ausencia afecta tanto a los animales como a las comunidades humanas. El sufrimiento, abandono y muerte de animales por causas prevenibles tienen implicaciones éticas, sanitarias y emocionales que deben ser abordadas de manera estructural. Si se desea construir una sociedad más equitativa y saludable, es urgente incorporar el bienestar animal como una dimensión esencial de las políticas públicas. El establecimiento de un Sistema Integral de Salud Veterinaria (SISVET) representaría no solo un avance en el cumplimiento del mandato constitucional de protección a los seres sintientes, sino también un paso decisivo hacia una ciudadanía multispecie basada en la justicia, la empatía y la corresponsabilidad social.

4. CRECIMIENTO DEL SECTOR

Entre los años 2015 y 2024, se registró la creación de un total de 61.968 empresas en Colombia cuyas actividades económicas están relacionadas con los servicios veterinarios (CIU 7500), los servicios de cuidado de animales domésticos (CIU 9609) y el comercio al por menor de artículos y alimentos para mascotas (CIU 4759). Este panorama empresarial está abrumadoramente dominado por las microempresas, que constituyen el 99,5% del total, con 61.682 registros, mientras que las pequeñas, medianas y grandes empresas representan porcentajes mucho menores.

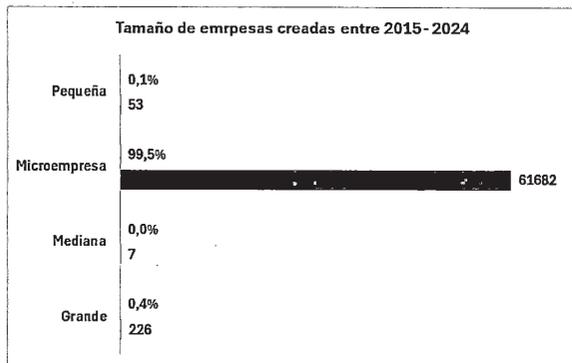
La distribución geográfica de estas empresas evidencia una alta concentración en determinadas regiones, especialmente en Bogotá, D.C. (22,4%), Antioquia (13,2%), Valle del Cauca (9,5%), Cundinamarca (7,7%) y Santander (4,7%). Estas cinco entidades territoriales concentran cerca del 57,5% de las empresas, generando inequidades territoriales en el acceso a servicios veterinarios y de bienestar animal, con baja presencia empresarial en departamentos amazónicos y de frontera.

La evolución anual de la creación de empresas en este sector muestra un crecimiento sostenido a lo largo del período, con un punto de inflexión notable entre 2020 y 2022. Durante estos años, que coinciden con la pandemia de COVID-19, el sector experimentó un auge significativo, registrando picos de creación de empresas en 2021 (7.645) y 2022 (7.407). Este crecimiento se mantuvo alto en 2023 y 2024, aunque con una estabilización.

- El 99,5 % corresponden a microempresas, con un total de 61.682 unidades, lo que demuestra que este sector está ampliamente dominado por emprendimientos de pequeña escala.
- Las pequeñas empresas representan apenas el 0,1 %, con 53 registros.
- Las empresas grandes suman 226 unidades, lo que equivale al 0,4 % del total.
- Las medianas empresas tienen una presencia casi nula, con solo 7 registros (0,0 %).

Este panorama evidencia que las actividades económicas relacionadas con servicios, comercio y atención de animales domésticos son mayoritariamente desarrolladas por microempresas, lo que resalta la importancia de diseñar políticas públicas, incentivos y marcos normativos adecuados para apoyar su sostenibilidad, crecimiento y formalización.

Gráfica: Empresas creadas por tamaño de los códigos CIU 7500, 9609 y 4759 entre 2015 - 2024



Fuente: elaboración propia, con base a información brindada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

4.2. Distribución territorial de empresas en el sector de servicios para animales domésticos (2015-2024)

Entre 2015 y 2024, se crearon un total de 61.968 empresas en Colombia con actividades económicas relacionadas con servicios veterinarios, cuidado de animales domésticos y comercio de productos para mascotas. La distribución geográfica por departamento revela una concentración significativa en ciertas regiones del país.

El contexto de la pandemia fue determinante, impulsado por el incremento en la adopción de animales domésticos y la mayor demanda de servicios relacionados con su cuidado, en un período marcado por el confinamiento, el teletrabajo y la búsqueda de compañía.

En cuanto a la distribución sectorial por actividad económica principal, el comercio al por menor (CIU 4759) concentra la mayor parte de las empresas creadas, con un 67% (41.324 unidades). Las actividades de servicios complementarios (CIU 9609), que incluyen peluquería, adiestramiento y cuidado, representan un 21% (12.896), mientras que las actividades veterinarias (CIU 7500) constituyen un 13% (7.748). La predominancia del comercio refleja un robusto mercado de productos y alimentos para mascotas.

El crecimiento del sector está influenciado por diversos factores, incluyendo la reducción del tamaño de los hogares colombianos que estimula la tenencia de mascotas, la fuerte conexión emocional entre personas y sus animales de compañía, la creciente oferta de lugares "Pet Friendly", la ampliación de servicios y productos especializados, el aumento de eventos dirigidos a "Pet Lovers", y la importante presencia de mascotas en redes sociales. Colombia se posiciona como el cuarto país en Latinoamérica en liderar el sector de mascotas, con un crecimiento anual del 13%. Este crecimiento y relevancia del sector, especialmente en actividades de servicio y atención especializada, justifica la necesidad de políticas públicas, incentivos y marcos normativos que apoyen la sostenibilidad, crecimiento y formalización de las microempresas dominantes. La distribución territorial del sector respalda la necesidad de iniciativas que permitan llevar atención veterinaria integral a todo el territorio, alineándose con proyectos como SISVET, que busca fortalecer institucionalmente este sector resiliente y creciente.

4.1. Distribución de empresas creadas por tamaño (2015-2024) en sectores relacionados con servicios para animales

Entre los años 2015 y 2024, se crearon un total de 61.968 empresas en Colombia cuya actividad económica principal corresponde a alguno de los siguientes códigos CIU:

- 7500 – Actividades veterinarias.
- 9609 – Otras actividades de servicios personales n.c.p., que incluyen servicios de cuidado de animales domésticos como residencias, peluquerías, aseo, formación y adiestramiento.
- 4759 – Comercio al por menor de otros artículos domésticos en establecimientos especializados, incluyendo el comercio de animales domésticos, alimentos concentrados y accesorios para mascotas.

Del total de empresas registradas en este período:

Departamentos con mayor participación:

- Bogotá, D.C.: 13.899 empresas (22,4 % del total nacional)
- Antioquia: 8.165 (13,2 %)
- Valle del Cauca: 5.879 (9,5 %)
- Cundinamarca: 4.776 (7,7 %)
- Santander: 2.937 (4,7 %)

Estas cinco entidades territoriales agrupan cerca del 57,5 % del total de empresas, lo que indica una alta concentración en centros urbanos y regiones con infraestructura económica consolidada.

Departamentos con participación media (entre 2 % y 4 %):

- Tolima, Norte de Santander, Risaralda, Boyacá, Nariño, Quindío, Huila, Atlántico, Meta y Caldas.

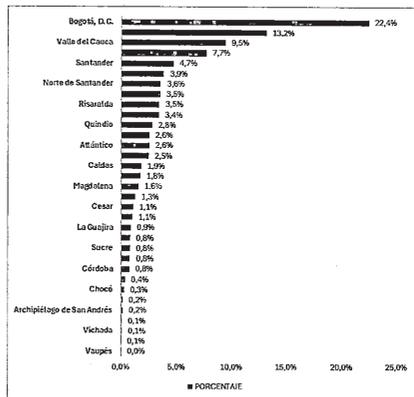
Estos departamentos evidencian un desarrollo intermedio del sector, con potencial para expansión si se implementan políticas adecuadas de fortalecimiento empresarial y formalización.

Departamentos con participación baja (menos del 1 %):

- Amazonas, Arauca, Archipiélago de San Andrés, Caquetá, Casanare, Cesar, Chocó, Córdoba, Guainía, Guaviare, La Guajira, Putumayo, Sucre, Vaupés y Vichada.

Estas regiones, muchas de ellas rurales o de difícil acceso, presentan baja presencia empresarial en el sector, lo que sugiere la necesidad de estrategias focalizadas para cerrar brechas en el acceso a servicios veterinarios y de bienestar animal.

Existe una alta concentración en zonas urbanas, lo que genera inequidades territoriales en el acceso a servicios veterinarios; Los departamentos amazónicos y de frontera requieren atención especial en la política pública para incentivar la formalización y prestación de servicios; y esta distribución respalda la necesidad de un sistema nacional articulado como SISVET, que permita llevar atención veterinaria integral a todo el territorio, especialmente en zonas con escasa oferta actual.



Fuente: elaboración propia, con base a información brindada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

4.3. Evolución anual de empresas creadas en el sector de servicios para animales (2015-2024)

Durante el período comprendido entre 2015 y 2024, se crearon 61.968 empresas en Colombia vinculadas a actividades veterinarias, comercio de productos para mascotas y servicios complementarios como peluquería, adiestramiento y cuidado. Esta evolución evidencia un crecimiento progresivo, con un punto de inflexión notorio entre los años 2020 y 2022.

Crecimiento sostenido y auge en la pandemia (2020-2022):

- En 2020, se registraron 6.563 empresas (11 %) del total.
- En 2021, el número aumentó a 7.645 empresas (12 %), el pico más alto en la serie.
- En 2022, se crearon 7.407 empresas (12 %), manteniéndose en niveles elevados.

Este auge coincide con el contexto de la pandemia por COVID-19, periodo en el cual se incrementó la adopción de animales domésticos y la demanda de servicios relacionados con su cuidado. El confinamiento, el teletrabajo y la búsqueda de compañía emocional llevaron a muchos hogares a adoptar mascotas, lo cual dinamizó el sector económico vinculado.

Comparación con años anteriores:

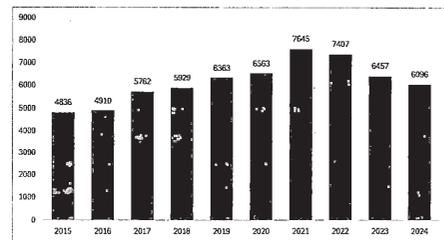
- Entre 2015 y 2019, el crecimiento fue más moderado, oscilando entre 8 % y 10 % anual.
- El número de empresas pasó de 4.836 en 2015 a 6.363 en 2019, reflejando un crecimiento sostenido, pero menos acelerado.

Estabilización post-pandemia:

- En 2023 y 2024, el número de nuevas empresas se mantuvo alto pero estable, con 6.457 (10 %) y 6.096 (10 %) empresas respectivamente.
- Esto sugiere una maduración del mercado, aunque con aún gran potencial, especialmente en regiones donde la oferta sigue siendo limitada.

El período 2020-2022 fue determinante para el impulso del sector de servicios para animales, marcando un crecimiento sin precedentes del 35 % en solo tres años; el contexto social y emocional de la pandemia creó nuevas oportunidades de emprendimiento, generando un ecosistema más amplio de atención, comercio y bienestar animal; y el proyecto de ley SISVET se alinea con esta realidad al buscar fortalecer institucionalmente un sector que ha demostrado ser resiliente, creciente y relevante para la salud pública y el bienestar ciudadano.

Gráfica: Empresas creadas por año de los códigos CIU 7500, 9609 y 4759 entre 2015 - 2024



Fuente: elaboración propia, con base a información brindada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

4.4. Distribución sectorial de empresas creadas (2015-2024) en actividades vinculadas al cuidado de animales domésticos

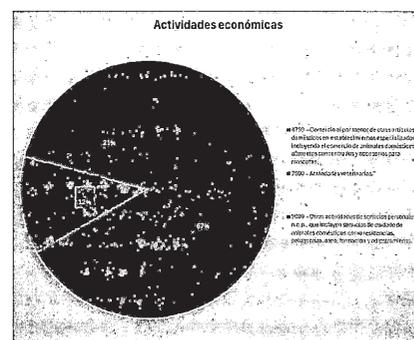
Durante el período comprendido entre 2015 y 2024, se crearon un total de 61.968 empresas en Colombia dentro de tres actividades económicas claves relacionadas con el bienestar y la atención de animales domésticos:

Código CIU	Actividad Económica	Empresas	Participación
4759	Comercio al por menor de otros artículos domésticos, incluyendo mascotas, alimentos y accesorios	41.324	67 %
7500	Actividades veterinarias	7.748	13 %
9609	Otras actividades de servicios personales, como residencias, peluquerías y adiestramiento de mascotas	12.896	21 %

- **Predominio del comercio especializado (CIU 4759):** La mayoría de las empresas creadas (67 %) se concentran en el comercio al por menor, lo que refleja un mercado robusto de productos y alimentos para mascotas, así como una creciente demanda de accesorios especializados.
- **Servicios veterinarios (CIU 7500):** Representan el 13 % de las empresas, destacando la importancia de profesionalizar y expandir la oferta de atención médica para animales en el país, especialmente en zonas con baja cobertura.
- **Servicios complementarios (CIU 9609):** Un 21 % de las empresas corresponden a servicios como peluquería, entrenamiento, cuidado y alojamiento temporal de mascotas, lo cual evidencia una evolución cultural hacia el bienestar integral de los animales de compañía.

El comercio de productos para mascotas domina el panorama económico del sector, lo que subraya la necesidad de una regulación adecuada para garantizar calidad, trazabilidad y seguridad y la significativa participación de actividades de servicio y atención especializada (34 % entre códigos 7500 y 9609) justifica la necesidad de consolidar un Sistema Integral de Salud Veterinaria (SISVET), con enfoque en salud pública, bienestar animal y responsabilidad ciudadana.

Gráfica: Empresas creadas por códigos CIU 7500, 9609 y 4759 entre 2015 - 2024



Fuente: elaboración propia, con base a información brindada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

4.5. Factores que influyen en el crecimiento del sector veterinario en Colombia

Teniendo en cuenta el Estudio Nielsen 2018, las categorías que han impulsado el crecimiento de la industria de mascotas en Colombia son principalmente los alimentos, que crece en un 3%, y los cuidados médicos veterinarios, con la categoría de fármacos que crece un 15% (Fuente CEESA).

1. Según el DANE el tamaño de los hogares colombianos se ha reducido, y eso a su vez ha estimulado la tenencia de mascotas.
2. Teniendo en cuenta la última encuesta de Fenalco, el 43% de hogares colombianos dicen que poseer mascota y de acuerdo con la Revista Pet Industry, para la firma Kantar Worldpanel, hay cerca de 3 millones y medio de mascotas en Colombia. De ellas, 67% son perros, 18% gatos y 16% de los hogares tienen uno y otro.
3. Hoy existe una fuerte conexión emocional entre personas, perros y gatos, al punto que se consideran un miembro más de la familia.
4. La importancia que han adquirido las mascotas en la sociedad ha llevado a aumentar los lugares "Pet Friendly" que aceptan mascotas y tienen espacios adecuados para ellas, como centros comerciales y restaurantes.

<p>5. En la actualidad hay una oferta más amplia de servicios y productos para las mascotas, desde cuidados médicos especializados, hasta seguros de vida, paseadores, servicios funerarios y pasatiempos.</p> <p>6. Ha crecido de manera significativa la cantidad de eventos dirigidos al público Pet Lover.</p> <p>7. Las mascotas se han apoderado de las redes sociales y del ecosistema digital. Una de cada diez mascotas tiene su propio perfil en Facebook, Twitter o Youtube. La mitad de las personas que tienen mascota comparten fotos de la misma a través de redes sociales y cada vez es más frecuente que se hagan llamamientos para recaudar fondos destinados a ayudar a los animales a través de Facebook o Twitter. Eso sumado a que, ya hay un gran listado de mascotas famosas e influenciadoras.</p> <p>8. Colombia es el cuarto país en Latinoamérica que lidera el sector de mascotas, con un crecimiento anual del 13%. Brasil, México y Chile ocupan los tres primeros puestos, teniendo en cuenta las cifras de Eturomonitor International de 2016.</p> <p>9. Las ventas de comida para mascotas superarán las de bebés en 2019, así lo señala un informe de Statista y Merca.</p> <p>10. En 2018 Colombia alcanzó cifras históricas en materia de adopción de animales de compañía. De acuerdo con el Instituto de Bienestar y Protección Animal de Bogotá (IDBYPA), a través del Distrito unos 828 animalitos encontraron un hogar que les brindó bienestar y calidad de vida en la capital, esto sumado a los animales que encontraron familias por medio de organizaciones sin ánimo de lucro.</p> <p>11. Incrementó el nivel de sensibilización de protección y convivencia con mascotas. Gracias a los programas del IDBYPA de Bogotá el año pasado se atendieron a más de 150.000 animales y sensibilizaron a más de 30.000 personas, según indicó a los medios Clara Lucía Sandoval, directora del instituto⁶.</p> <p>5.OBJETIVOS.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Promover un sistema de salud veterinaria con una vocación solidaria que se adapte de manera efectiva a las necesidades de las familias con menores ingresos según el SISBEN. • Diseñar e implementar un sistema de identificación, caracterización y focalización de la población de perros y gatos en hogares registrados en el Sisbén, que permita clasificar su nivel de vulnerabilidad, orientar eficientemente los recursos y programas de bienestar animal, promover la tenencia responsable, articular actores institucionales y privados, y generar información estandarizada para la formulación y evaluación de políticas públicas en salud y bienestar animal. <p>⁶ https://www.gabrica.co/noticias/esp/noticia-2-esp-destacada/proyeccion-de-crecimiento-de-la-industria-de-las-mascotas-en-2019</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Otorgar reconocimiento y derechos a las Familias Multiespecie dentro del ordenamiento legal colombiano. • Promover y estimular la tenencia responsable de mascotas entre la población colombiana <p>6.JUSTIFICACIÓN.</p> <p>Colombia enfrenta una problemática compleja relacionada con la tenencia de animales de compañía, especialmente perros y gatos, que incide negativamente en la salud pública, el bienestar animal y la equidad social. Diversos estudios y organizaciones de bienestar animal estiman la existencia de millones de animales en condición de calle o semi-domicilio, una situación agravada por las bajas tasas de esterilización y el abandono. Esta realidad genera riesgos sanitarios, como la propagación de enfermedades zoonóticas (por ejemplo, la rabia), así como problemas de convivencia ciudadana (mordeduras, residuos), sufrimiento animal y una importante carga económica y social para el Estado, las organizaciones de rescate y la comunidad en general.</p> <p>Uno de los principales factores que perpetúan esta situación es la marcada inequidad en el acceso a servicios veterinarios básicos como la esterilización, vacunación y desparasitación. Las familias de menores recursos enfrentan barreras económicas y de acceso a dichos servicios, lo que a su vez mantiene el ciclo de sobrepoblación y la persistencia de enfermedades. A pesar de que en el país existen aproximadamente 9 millones de animales de compañía y que uno de cada tres hogares colombianos tiene al menos una mascota, la respuesta institucional ha sido insuficiente. Se estima que cerca de dos millones de perros y gatos deambulan por las calles solo en Bogotá, Cartagena, Medellín y Cali.⁷</p> <p>Si bien desde 2016 cerca de 520 municipios y 16 departamentos han incorporado en sus planes de desarrollo territorial iniciativas de protección animal, los esfuerzos siguen siendo fragmentados y descoordinados. Las acciones de las alcaldías, las organizaciones no gubernamentales (Instituciones de Rescate y Bienestar Animal - IRBA) y la ciudadanía, aunque valiosas, carecen de una estrategia nacional articulada y de herramientas de información que permitan una adecuada focalización de los recursos.</p> <p>Frente a este panorama, se propone la creación del Sistema Nacional de Identificación y Apoyo a Animales de Compañía (SINAC), una política pública innovadora inspirada en la metodología del Sisbén IV. El SINAC busca ser una herramienta costo-efectiva para identificar las condiciones y necesidades de los animales de compañía en relación con la vulnerabilidad socioeconómica de sus tenedores. Este sistema permitiría focalizar con</p> <p>⁷ CONPES de Bienestar Animal, mayo 2018. DNP Colombia, https://www.dnp.gov.co/Paginas/DNP-lanza-pol%C3%ADtica-de-protecci%C3%B3n-para-animales-dom%C3%A9sticos.aspx</p>
<p>mayor precisión la inversión pública y privada, promover la tenencia responsable y garantizar un enfoque integral de “Una Salud”, reconociendo la interdependencia entre la salud humana, animal y ambiental.</p> <p>El SINAC también responde a la necesidad urgente de superar la falta de registros administrativos y bases de datos confiables sobre los animales domésticos en el país, una falencia que dificulta la toma de decisiones informadas. Además, se alinea con el marco normativo y jurisprudencial colombiano, vigente desde 1972, y complementa la legislación actual en materia de protección y bienestar animal. Esta incluye medidas orientadas no solo a los animales de compañía, sino también a la fauna callejera y animales de granja, aunque no abarca los animales silvestres, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 248 de la Ley 1753.</p> <p>En este contexto, la presente propuesta normativa busca fomentar la tenencia responsable, fortalecer los centros de bienestar animal, promover campañas de adopción y garantizar la atención adecuada de la fauna urbana vulnerable. Asimismo, invita a tenedores, empresarios, organizaciones y entidades territoriales a sumarse a una estrategia nacional articulada que permita mejorar las condiciones de vida de millones de animales y de las comunidades que conviven con ellos.</p> <p>7.FUNDAMENTO JURÍDICO</p> <p>Ley 2054 de 2020 por medio de la cual se modifica la Ley 1801 de 2016, también conocido como el Código Nacional de Policía, el cual en su CAPÍTULO II trata de manera superficial lo relacionado con la tenencia de animales doméstico, por lo tanto, constituye el antecedente más visible de la presente Ley.</p> <p>Sin embargo, se reconoce que la Ley 2054 contribuye en establecer en la normatividad nacional un concepto más favorable para la tenencia de animales, y propone unas condiciones que están especialmente relacionadas con el concepto de seguridad humana.</p> <p>Por otro lado, con esta ley, la responsabilidad en la atención veterinaria se transfiere a las autoridades administrativas de tipo territorial, con ello y como es sabido en los municipios de categorías más altas, los recursos para esta actividad pueden resultar nulos, haciendo inoperante la norma en muchos de los municipios del país.</p> <p>Si bien la Ley 2054 de 2020 hace un aporte semántico y promueve ciertas condiciones para la atención de animales domésticos, este aporte resulta limitado en relación con lo que requiere una política Nacional de atención en salud para animales que efectivamente contribuya con la tenencia responsable de Mascotas, por otro lado, en esta norma no se</p>	<p>contempla el concepto de Familia Multiespecie, el cual es otro de los propósitos de la presente Ley.</p> <p>Finalmente queremos reconocer que el trabajo legislativo en materia de protección y bienestar animal ha sido amplio durante los últimos años, sin embargo, muchas de estas iniciativas no han sido aprobadas en su trámite, por tal razón, nos permitimos únicamente compartir la nomenclatura de las iniciativas seguidas del año de su radicación, y su título.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ley Ángel (2025): Aprobada por unanimidad en el Congreso, esta ley fortalece las sanciones contra el maltrato animal, aumentando las penas de prisión y multas económicas. Establece la Ruta de Atención al Maltrato Animal y prohíbe a los condenados por maltrato poseer animales durante un periodo de cinco a siete años. 2. Ley 2385 de 2024: Prohíbe en todo el territorio nacional las corridas de toros, rejoneo, novilladas, becerradas y tientas, promoviendo una transformación cultural basada en el respeto por la vida animal y contribuyendo al avance de una cultura de paz. 3. Resolución 1295 de 2024: Emitida por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD), establece un protocolo para la protección de mascotas y animales de compañía en situaciones de emergencia, garantizando su bienestar durante y después de eventos adversos. 4. Política Nacional de Protección y Bienestar Animal (2022): Esta política establece lineamientos para el bienestar de animales de granja, en situación de calle, maltratados y especies silvestres, promoviendo la tenencia responsable y la creación de centros de bienestar animal. 5. Ley 2047 de 2020: Prohíbe en Colombia la experimentación, importación, fabricación y comercialización de productos cosméticos que hayan sido objeto de pruebas en animales, consolidando un avance en la protección de los derechos de los animales. 6. PL 086/16: “Por medio del cual se establecen medidas para la protección de los animales, se modifica la ley 84 de 1989 y se dictan otras disposiciones” 7. PL 087/18: “Por medio del cual se establecen medidas de protección a los animales en estado de abandono o vulnerabilidad, se regulan los centros de bienestar animal y se dictan otras disposiciones” 8. Proyecto de Acto Legislativo número 278/21 “Por medio del cual se establece la licencia remunerada de dos días al trabajador por la muerte de su animal de compañía doméstico y se dictan otras disposiciones” 9. PL 260/21: “Por medio de la cual se prohíbe el uso de animales para disuadir manifestaciones, motines, asonadas o cualquier otra afectación del orden público y se dictan otras disposiciones.”

- 10. **PL171/21** "Por medio de la cual se establece la cátedra de bienestar y protección animal en todas las instituciones educativas del país". Ley Júpiter."
- 11. **PL 279/20** "Por el cual se adiciona un inciso al artículo 79 y se modifica el numeral 8 del artículo 95 de la Constitución Política."
- 12. **PL 318/20:** "Por medio del cual se modifica el artículo 2° de la Ley 769 de 2002, se especifica el accidente de tránsito en animal doméstico, silvestre o en situación de abandono."
- 13. **PL510/21:** "Por medio de la cual se establece la cátedra de bienestar y protección animal en todas las instituciones educativas del país."
- 14. **PL81/20:** "Por medio del cual se incorporan las mutilaciones como forma de maltrato animal."
- 15. **PL 11/20:** "Por la cual se expide el Código Nacional de Protección y Bienestar Animal."
- 16. **PL 147/20:** "Por medio del cual se crea la cédula animal y se dictan otras disposiciones."
- 17. **PL 266/19:** "Por la cual se expide el Código Nacional de Protección y Bienestar Animal."
- 18. **PL46/18:** "Por medio del cual se garantiza y protege la vida e integridad de los animales y se dictan otras disposiciones."
- 19. **PL87/18**"Por medio del cual se establecen medidas de protección a los animales en estado de abandono o vulnerabilidad, se regulan los centros de bienestar animal y se dictan otras disposiciones."
- 20. **PL98/18** "Por medio de la cual se modifica y adiciona a la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal para la Defensa y la Protección Animal, del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones."
- 21. **PL148/17** "Por medio del cual se establecen medidas para la protección de los animales, se modifica la Ley 84 de 1989 y se dictan otras disposiciones."
- 22. **PL 26/18** "Por medio del cual se crea el Instituto Nacional de Protección y Bienestar Animal y se dictan otras disposiciones."
- 23. **PL86/16** "Por medio del cual se establecen medidas para la protección de los animales, se modifica la Ley 84 de 1989 y se dictan otras disposiciones."
- 24. **PL85/17**"Por la cual se establece una reglamentación de algunos aspectos relativos al coleo, su organización, la prevención de la crueldad y el maltrato contra los animales y 8se dictan otras disposiciones."
- 25. **PL 139/15** "Por medio del cual se establecen medidas para la protección de los animales, se modifica la ley 84 de 1989 y se dictan otras disposiciones."
- 26. **PL 84/15**"Por el cual se deroga el artículo 7 de la Ley 84 de 1989."
- 27. **PL 172/15**"Por medio de la cual se modifican el Código Civil, la Ley 84 de 1989, el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y se dictan otras disposiciones."

- 28. **PL 222/13** "Por la cual se expide el Estatuto de Protección y Bienestar Animal y se dictan otras disposiciones."
- 29. **PL 225/12**"Por medio de la cual se adiciona el Decreto 2737 de 1989."
- 30. **PL 151/10**"Proyecto mediante el cual se imponen sanciones de tipo penal y económico a toda persona que participe, promulgue o publique actos de crueldad o torturas contra los animales y se penalizan otros tipos de conductas."
- 31. **PL 9/11** "Por medio de la cual se penaliza el maltrato animal y se dictan otras disposiciones."
- 32. **PL 161/11**"Por medio de la cual se adiciona parágrafo segundo al artículo 23 de la Ley 115 de 1994."
- 33. **PL 189/12**"Por la cual se crea el Sistema Nacional de Identificación, Información y Trazabilidad Animal."
- 34. **PL55/08**"Por medio de la cual se reforma la Ley 84 de 1989, "Estatuto Nacional de Protección de los Animales", el artículo 48 del Código Único Disciplinario y se dictan otras disposiciones."
- 35. **PL 196/05**"Por medio de la cual se aprueba el Convenio entre el gobierno de la República de Colombia y el gobierno de la República Popular de China sobre Cooperación en Sanidad Animal y Cuarentena firmado en Beijing a los 6 días del mes de abril de 2005."

DERECHO COMPARADO.

Este proyecto toma como base angular el proyecto de Ley de Tenencia Responsable De Animales Domésticos LEY 21020 de la República de Chile, también conocida como "Ley Cholito" esta ley fue publicada el 2 de agosto del año 2017, y establece un marco general sobre las condiciones para la tenencia adecuada de animales domésticos, para el presente proyecto se han adoptado las medidas relacionadas con las definiciones relativas a la tenencia responsable, se han adoptado las condiciones de registro, y finalmente se han adoptado las consideraciones complementarias al concepto de tenencia responsable.

MARCO CONSTITUCIONAL Y JURÍDICO

A. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y NORMATIVO

I. Constitución Política	- Artículo 8: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.
- Artículo 8	
- Artículo 67	- Artículo 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.
- Artículo 79	

- Artículo 80	La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.
- Artículo 95 numeral 8	- Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. - Artículo 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. - Artículo 95 numeral 8: Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano
2. Ley 5 de 1972	Por la cual se provee a la fundación y funcionamiento de Juntas Defensoras de animales
3. Decreto 497 de 1973	Por el cual se reglamenta la ley 5. de 1972.
4. Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales renovables y de protección al medio ambiente)	Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.
5. Ley 9 de 1979	Por la cual se dictan medidas sanitarias.
6. Ley 84 de 1989	Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Protección de los Animales y se crean unas contravenciones y se regula lo referente a su procedimiento y competencia

7. Ley 576 de 2000	Por la cual se expide el Código de Ética para el ejercicio profesional de la medicina veterinaria, la medicina veterinaria y zootecnia y zootecnia
8. Declaración Universal de los Derechos de los Animales, aprobada en 1978	Considerando que todo animal posee derechos. Considerando que el desconocimiento y desprecio de dichos derechos han conducido y siguen conduciendo al hombre a cometer crímenes contra la naturaleza y contra los animales. Considerando que el reconocimiento por parte de la especie humana del derecho a la existencia de las otras especies de animales constituye el fundamento de la coexistencia de las especies en el mundo. Considerando que el hombre comete genocidio y existe la amenaza de que siga cometiéndolo. Considerando que el respeto del hombre hacia los animales está ligado al respeto de los hombres entre ellos mismos. Considerando que la educación implica enseñar, desde la infancia, a observar, comprender, respetar y amar a los animales.
9. LEY 2054 DE 2020	Atenuar las consecuencias sociales, de maltrato animal y de salud pública derivadas del abandono, la pérdida, la desatención estatal y la tenencia irresponsable de los animales domésticos de compañía, a través del apoyo a refugios o fundaciones legalmente constituidas que reciban, rescaten, alberguen, esterilicen y entreguen animales en adopción, mientras los distritos o municipios crean centros de bienestar para los animales domésticos perdidos, abandonados, rescatados, vulnerables, en riesgo o aprehendidos por la policía.
LEY 1774 DE 2016	Los animales como seres sintientes no son cosas, recibirán especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial, el causado directa o indirectamente por los humanos, por lo cual en la presente ley se tipifican como punibles algunas conductas relacionadas con el maltrato a los animales, y se establece un procedimiento sancionatorio de carácter policivo y judicial.

B. JURISPRUDENCIA

Fallo 22592 de 2012, del Consejo de Estado	Les otorga reconocimiento a los animales como seres merecedores de derechos y dignidad, como lo son la muerte digna, el no maltrato.
sentencia C-666/10	” La protección que se deriva de la Constitución supera la anacrónica visión de los animales como cosas animadas, para reconocer la importancia que éstos tienen dentro del entorno en que habitan las personas, no simplemente como fuentes de recursos útiles al hombre, sino en cuanto seres sintientes que forman parte del contexto en que se desarrolla la vida de los principales sujetos del ordenamiento jurídico: los seres humanos.” (Reconoce a los animales como seres sintientes)
Sentencia C-133/19	“No tienen la capacidad de razonar como lo hacemos los seres humanos, pero sí poseen la capacidad de sentir dolor, sed, sufrimiento, angustia, cansancio, miedo, todos aquellos producidos los tratos crueles y maltratos que les proporcionan seres humanos y deben estar amparados por el ordenamiento jurídico y la Constitución”.
Sentencia T-095/16	“La Corte reiteró su línea jurisprudencial que consagra que la tenencia de animales domésticos supone el ejercicio de derechos fundamentales, entre ellos, al libre desarrollo de la personalidad, a la intimidad, de los cuales también se extraen deberes de cuidado, conservación y respeto a los animales, que difiere de la concepción civilista de entender a los animales como cosas”
Sentencia C-045-19	“La Corte reconoce la existencia de intereses en los animales y admite su protección dentro del alcance del concepto de dignidad humana, concepto que implica que la dignidad de las personas no sólo produce derechos, sino también deberes en relación con los otros seres vivos sintientes.”

8. IMPACTO FISCAL.

De conformidad con lo presentado, pero específicamente con el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, los gastos que genere la presente iniciativa se entenderán incluidos en los presupuestos y en el Plan Operativo Anual de Inversión a que haya lugar.

Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda.” (Resaltado fuera de texto).

De igual modo, al respecto del impacto fiscal que los proyectos de ley pudieran generar, la Corte ha dicho:

“Las obligaciones previstas en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un parámetro de racionalidad legislativa, que está encaminado a cumplir propósitos constitucionalmente valiosos, entre ellos el orden de las finanzas públicas, la estabilidad macroeconómica y la aplicación efectiva de las leyes.

Esto último en tanto un estudio previo de la compatibilidad entre el contenido del proyecto de ley y las proyecciones de la política económica, disminuye el margen de incertidumbre respecto de la ejecución material de las previsiones legislativas.

El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático.

Si se considera dicho mandato como un mecanismo de racionalidad legislativa, su cumplimiento corresponde inicialmente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una vez el Congreso ha valorado, mediante las herramientas que tiene a su alcance, la compatibilidad entre los gastos que genera la iniciativa legislativa y las proyecciones de la política económica trazada por el Gobierno. (...) El artículo 7° de la Ley 819/03 no puede interpretarse de modo tal que la falta de concurrencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público dentro del proceso legislativo afecte la validez constitucional del trámite respectivo.” (Sentencia C-315 de 2008).

Como lo ha resaltado la Corte, si bien compete a los miembros del Congreso la responsabilidad de estimar y tomar en cuenta el esfuerzo fiscal que el proyecto bajo estudio

Teniendo en cuenta lo anterior, y dada la obligación del Estado de velar por el interés general, así como de promover la autonomía de las entidades territoriales, es relevante mencionar que, una vez promulgada la Ley, el Gobierno deberá promover su ejercicio y cumplimiento. Además, se debe tener en cuenta como sustento, un pronunciamiento de la Corte Constitucional, en la cual se puntualizó de acuerdo con la sentencia C-490 de 2011, lo siguiente:

“El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático. La exigencia de la norma orgánica, a su vez, presupone que la previsión en cuestión debe contener un mandato imperativo de gasto público.”

Ahora bien, dada la obligación del Estado en velar por el interés general, es relevante mencionar que, una vez promulgada la Ley, el Gobierno deberá promover su ejercicio y cumplimiento. Además, se debe tener en cuenta como sustento, el pronunciamiento de la Corte Constitucional en la Sentencia C-502 de 2007, **en la cual se puntualizó que el impacto fiscal de las normas no puede convertirse en óbice y barrera para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa:**

“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso, reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, **con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo.**

Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento.

puede implicar para el erario público, es claro que es el Poder Ejecutivo, y al interior de aquél, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el que dispone de los elementos técnicos necesarios para valorar correctamente ese impacto, y a partir de ello, llegado el caso, demostrar a los miembros del órgano legislativo la inviabilidad financiera de la propuesta que se estudia.

9. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

El Sistema de Atención en Salud Veterinaria (SISVET) se establece como una política pública enfocada en garantizar la atención médica de animales de compañía pertenecientes a familias en situación de vulnerabilidad (grupos A y B del SISBEN), así como la protección de aquellos que han sido víctimas de maltrato. Esta iniciativa busca promover una tenencia responsable dentro del marco de una “familia multiespecie”, integrando definiciones clave como criadores, centros de tenencia temporal y animales abandonados o perdidos. El funcionamiento del sistema será liderado por ministerios competentes y abarcará emergencias, enfermedades crónicas, accidentes y rescates.

Para operativizar el SISVET, se crea el Sistema Nacional de Identificación y Apoyo a Animales de Compañía (SINAC), que contiene seis registros nacionales obligatorios relacionados con animales, promotores, criadores, centros de tenencia temporal, especies específicas e instituciones de rescate. Además, se implementará un censo nacional que incluirá preguntas sobre animales de compañía, un registro obligatorio de animales con identificación única como microchips, y un registro de promotores de tenencia responsable. Las organizaciones sin ánimo de lucro podrán acceder a fondos concursables para el bienestar animal. También se regula formalmente la cría y comercialización de animales, imponiendo requisitos como la esterilización antes de su entrega. Todos los centros de tenencia temporal deberán cumplir condiciones específicas y registrarse oficialmente, bajo la supervisión de la Oficina de Tenencia Responsable, que coordinará registros e informes.

El SISVET contará con diversas fuentes de financiación, incluyendo un fondo nacional para cubrir emergencias veterinarias de familias vulnerables, recursos provenientes del recaudo sobre alimentos importados para animales y una nueva estampilla que se aplicará a negocios relacionados con animales. El sistema reconocerá como beneficiarios a las familias multiespecie registradas en los grupos A y B del SISBEN. Además, se establecerá un sistema de acreditación de calidad para prestadores de servicios veterinarios y se organizarán audiencias anuales con los actores registrados para fortalecer la operatividad del sistema.

El pago a prestadores será gestionado a través de una plataforma tecnológica que articulará los actores del sistema y definirá los procedimientos cubiertos, con un tope máximo por beneficiario de hasta dos salarios mínimos mensuales legales vigentes. La implementación

del SISVET será progresiva, en tres fases: pilotaje, expansión gradual y consolidación. El sistema contará con un esquema de monitoreo y evaluación basado en indicadores de cobertura, eficiencia e impacto. Finalmente, la ley establece que el término "mascota" será reemplazado por "animal doméstico o de compañía" en toda la legislación nacional, y entra en vigor desde su promulgación, derogando normas contrarias.

10. ESTUDIO DE CONFLICTO DE INTERÉS

De acuerdo con lo ordenado en el artículo 3º de la Ley 2003 de 2019, en concordancia con los artículos 286 y 291 de la Ley 5 de 1992 (Reglamento del Congreso), y conforme con el objetivo de la presente iniciativa, se puede concluir inicialmente:

Se presume que tienen conflicto de interés a esta iniciativa de ley todo congresista que haya recibido financiación para su campaña por parte de una empresa que participe o tenga negocios asociados al mercado de animales de compañía, quienes pertenezca a junta directiva u organizacional de tipo animalista que adelante contratos con cualquier entidad pública sobre el territorio colombiano, asimismo si su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil se benefician de este tipo de empresas y organizaciones.

Sin embargo, se debe tener presente que, el conflicto de interés y el impedimento es un tema especial e individual en el que cada congresista debe analizar si puede generarle un conflicto de interés o un impedimento.

11. CONSIDERACIONES FINALES

El proyecto de Ley busca establecer las condiciones base para la puesta en funcionamiento de un Sistema de Salud Veterinario Integrado, que opere a nivel nacional, este sistema deberá estar orientado a proteger los animales pertenecientes a familias Multiespecie, es decir aquellos hogares cuyo núcleo familiar esté compuesto por seres humanos y algún o algunos animales domésticos, con quienes se comparten profundos vínculos afectivos, emocionales y sobre los que se asume una corresponsabilidad económica inherente a la convivencia.

Conscientes de las difíciles condiciones económicas que aquejan a los hogares colombianos, consideramos que los animales domésticos especialmente los pertenecientes a hogares con ingresos más bajos, se encuentran expuestos a un panorama difícil en lo que corresponde a asistencia Veterinaria y a los cuidados en salud que requieran, lo anterior especialmente debido a los altos costos que tiene el acceso a la salud veterinaria.

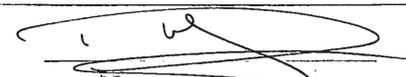
Teniendo en cuenta que cerca del 60% de los hogares colombianos según los datos aportados por el DANE para el 2018 comparten con algún animal de compañía en su hogar, se hace de vital importancia establecer condiciones progresivas que permitan una atención en salud integral para los animales, quienes se han convertido en un miembro esencial dentro del equilibrio de los Hogares de la Nación.

Finalmente se busca promover la actividad veterinaria, una profesión que no ha contado con el respaldo ni las condiciones adecuadas para el desarrollo su actividad, por esta razón se ve una profunda disparidad en los ingresos de los veterinarios, especialmente entre aquellos que se ubican en las zonas Urbanas y quienes habitan en la ruralidad, teniendo en cuenta que anualmente se inscriben 30 mil estudiantes en carreras como Veterinaria y Zootecnia y que esta cifra se encuentra en expansión dado que existe un interés creciente por el cuidado del ambiente y la fauna que la componen.

Consideramos que la promoción a la atención en salud veterinaria constituye una acción política transversal que tienen efectos sociales muy palpables, esto sumado al promover la actividad profesional en todo el territorio traería efectos profundamente positivos

Cordialmente,


LEÓN FREDY MUÑOZ LOPERA
Senador
Partido Alianza Verde

SENADO DE LA REPÚBLICA
Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5º de 1.992)
El día 07 del mes Mayo del año 2025
se radicó en este despacho el proyecto de ley
Nº. 443 Acto Legislativo Nº. _____, con todos y
cada uno de los requisitos constitucionales y legales
por: León Fredy Muñoz

SECRETARÍA GENERAL

SECCIÓN DE LEYES
SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARÍA GENERAL – TRAMITACIÓN
LEYES

Bogotá D.C., 07 de mayo de 2025

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No.443/25 Senado "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD VETERINARIA PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA (SISVET), SE FOMENTA EL EJERCICIO VETERINARIO EN EL TERRITORIO NACIONAL, SE PROMUEVE LA TENENCIA RESPONSABLE DE ANIMALES DE COMPAÑÍA ENTRE LA CIUDADANÍA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES", me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por el Honorable Senador LEÓN FREDY MUÑOZ LOPERA. La materia de qué trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión QUINTA Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.


DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Secretario General

PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – MAYO 07 DE 2025

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión QUINTA Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.

CÚMPLASE

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA


EFRAÍN CEPEDA SARABIA
SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA


DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Secretario General

PROYECTO DE LEY NÚMERO 444 DE 2025 SENADO

por medio de la cual se adiciona al Decreto número 648 de 2017 el descanso compensado para la semana de receso estudiantil a los empleados públicos.

Bogotá D.C., mayo 7 de 2025

Doctor DIEGO GONZÁLEZ GONZÁLEZ Secretario General Senado de la República Ciudad

Asunto: Radicación Proyecto de Ley No. S. "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA AL DECRETO 648 DE 2017 EL DESCANSO COMPENSADO PARA LA SEMANA DE RECESO ESTUDIANTIL A LOS EMPLEADOS PÚBLICOS"

Cordial Saludo,

De manera comedida, radica ante usted la presente iniciativa de Proyecto de Ley "Por medio de la cual se adiciona al Decreto 648 de 2017 el descanso compensado para la semana de receso estudiantil a los empleados públicos"

Lo anterior con el fin de iniciar el trámite correspondiente y en cumplimiento con las exigencias dictadas por la Ley y la Constitución.

Atentamente,

Handwritten signature of Carlos Julio González Villa and printed name: CARLOS JULIO GONZÁLEZ VILLA Senador de la República

PROYECTO DE LEY ____ DE 2025 SENADO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA AL DECRETO 648 DE 2017 EL DESCANSO COMPENSADO PARA LA SEMANA DE RECESO ESTUDIANTIL A LOS EMPLEADOS PÚBLICOS"

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA

ARTÍCULO 1. Objeto. La presente ley tiene como objeto que los servidores públicos se desvinculen transitoriamente de la prestación de sus funciones para que puedan también compartir tiempo de calidad con sus hijos e hijas en la semana de receso estudiantil, como ya lo pueden hacer en las festividades de fin de año y la semana santa, en los términos del Decreto 648 de 2017, manteniendo los términos y la programación de los descansos compensados, que, en cada caso defina la respectiva entidad de manera autónoma.

ARTÍCULO 2. El artículo 2.2.5.5.51 Del Decreto 648 de 2017 Quedará así: ARTÍCULO 2.2.5.5.51 Descanso compensado. Al empleado público se le podrá otorgar descanso compensado para semana santa, semana de receso estudiantil, de que trata el Decreto 1373 de 2007 y festividades de fin de año, siempre y cuando haya compensado el tiempo laboral equivalente al tiempo del descanso, de acuerdo con la programación que establezca cada entidad, la cual deberá garantizará la continuidad y no afectación en la prestación del servicio.

ARTÍCULO 3. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su promulgación deroga las disposiciones que le sean contrarias. La presente Ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

A consideración de los Honorables Congresistas.

Handwritten signature of Carlos Julio González Villa and printed name: CARLOS JULIO GONZÁLEZ VILLA Senador de la República

PROYECTO DE LEY ____ DE 2025 SENADO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA AL DECRETO 648 DE 2017 EL DESCANSO COMPENSADO PARA LA SEMANA DE RECESO ESTUDIANTIL A LOS EMPLEADOS PÚBLICOS"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. JUSTIFICACIÓN

El espíritu del Proyecto de Ley "Por medio de la cual se adiciona al Decreto 648 de 2017 el descanso compensado para la semana de receso estudiantil a los empleados públicos", propuesto a consideración de los Honorables Congresistas tiene como substrato esencial y fundamental avanzar en la garantía efectiva y real de los principios y valores nuestro Estado Social de Derecho prohibido por nuestra Constitución Política y fundados en el respeto de la dignidad humana, el trabajo, la protección integral de la familia, la solidaridad de las personas que la integran y la prevalencia del interés general.

El Proyecto de Ley se encuentra ajustado en las facultades otorgadas al Congreso de la República y al ejercicio de las funciones que le corresponden constitucionalmente, establecidas en los Artículos 150 y 154 de la Constitución Política y concordantes, en consonancia los preceptos normativos de la Ley 5 de 1992 y concordantes, para la iniciativa legislativa, así como a la doctrina y sentencias de la jurisprudencia de la Corte Constitucional.

El presente Proyecto de Ley, garantiza y desarrolla el cumplimiento de los derechos constitucionales consagrados en la Constitución Política y de manera especial el Preámbulo, Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 11, 13, 22, 25, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, y concordantes. Un especial énfasis en el Artículo 5. "El Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad", cuya garantía se cumple aquí, amparando en esta semana de receso estudiantil, así como ya se puede amparar en las festividades de fin de año y semana santa, por lo menos a los funcionarios públicos, que bien sirven a la Nación. Recordamos aquí a Miguel de Zubiria Samper que nos alerta sobre uno de los grandes males de nuestro tiempo y es "La Soledad", parafraseándolo descanso compensado que promueve el encuentro familiar para lograr "establecer interacciones íntimas con otro ser

Stamp: SENADO DE LA REPUBLICA Secretaría General (Art. 103 y ss Ley 5 de 1992) El día 07 del mes Mayo del año 2025 se radicó en este despacho el proyecto de N° 444 Acto Legislativo N° con todos cada uno de los requisitos constitucionales y legales por: H.D. Carlos Julio González Villa SECRETARIO GENERAL

humano”, como señalará de Zubiría Samper¹; por la cual se promueve este proyecto de ley.

El inciso tercero del Artículo 44 de nuestra Carta Política manifiesta que los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás, espíritu, y es precisamente la imperiosa necesidad de ajustar los ritmos del trabajo con los ritmos escolares para que puedan compartir las familias y prohiar estos derechos prevalentes en, tanto las festividades como es esta semana de receso estudiantil, por el cual propende el presente proyecto garantizando efectiva y materialmente esta prevalencia de derechos, así como a la protección de los adolescentes al tenor del Artículo 45 de la Carta.

Recalcamos que se trata de una protección constitucional a la familia por la que propende el presente proyecto de ley, así las cosas, Protección constitucional, la Corte Constitucional en la sentencia T-177/17 ha señalado que “El pluralismo y la evolución de las relaciones humanas en Colombia tienen como consecuencia la formación de distintos tipos de familias, diferentes a aquellas que se consideraban tradicionales, como lo era la familia biológica. Por ello, “es necesario que el derecho se ajuste a las realidades jurídicas, reconociendo y brindando protección a aquellas relaciones familiares en las que las personas no están unidas única y exclusivamente por vínculos jurídicos o naturales, sino por situaciones de facto, las cuales surgen en virtud de los lazos de afecto, solidaridad, respeto, protección y asistencia”. Cuál es el carácter y el espíritu del presente proyecto que garantice evidentemente la voluntad popular expresada en la Constitución de 1991, de consolidar y ampara a la familia como institución básica de la sociedad.

¹ Soledad... La soledad es la epidemia del siglo XXI, un tema que aún la psiquiatría no ha tocado a fondo. Pero hay que hacer una distinción entre ser solo y estar solo. Estar solo es un estado conveniente para meditar o reflexionar, mientras que ser solo es no poder tener amigos o novia. Es el fruto de una incompetencia, de ser hijo único, de no haber tenido que compartir, de no haber aprendido a negociar, de ser inepto en el arte más sofisticado que existe: establecer interacciones íntimas con otro ser humano. "Estamos formando unos hijos ineptos" Miguel de Zubiría Samper, escritor del libro 'Cómo prevenir la soledad, la depresión y el suicidio en niños y jóvenes'. Redacción El Tiempo 18.01.2024 08:15 Actualizado: 17.08.2007 00:00

2. INSTITUCIÓN FAMILIAR DE CARA A SUS RESPONSABILIDADES CON LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

La Sentencia T-689/12, sobre el particular señala: NIÑOS Y NIÑAS COMO SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCION E INTERES SUPERIOR DEL MENOR-Protección y sus derechos prevalecen sobre los derechos de los demás: “De conformidad con el artículo 44 de la Constitución son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separado de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Gozan también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. Esta misma disposición sostiene, que los niños deben ser protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Este artículo le impone a la familia, a la sociedad y al Estado, la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral, al tiempo que establece como principio general que los derechos de los niños prevalecerán sobre los derechos de los demás y que serán considerados fundamentales para todos los efectos, exigiendo privilegiar y asegurar su ejercicio y goce con total plenitud. La protección especial de los niños y la prevalencia de sus derechos, representan verdaderos valores y principios que no solo están llamados a irradiar la expedición, interpretación y aplicación de todas las normas de justicia imputable a los menores, sino también a orientar la promoción de políticas y la realización de acciones concretas dirigidas al logro de su bienestar físico, moral, intelectual y espiritual; entendiendo dicho bienestar como una de las causas finales de la sociedad y del Estado, y como un objetivo del sistema jurídico”; queda definitivamente evidenciada la necesidad de esta semana de descanso compensado, que aspiramos quizá a futuro poder establecer en el ámbito de las empresas privadas, según las condiciones así lo puedan establecer como una suerte de derecho progresivo; y es que al tenor de la precitada Sentencia, hemos de advertir, sin duda alguna, la necesidad de armonizar los tiempos de trabajo con los tiempos de estudio para poder asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral también en esta semana de receso estudiantil.

Por su parte la Sentencia T-068/11 de la Corte Constitucional, advierte el concepto de niño y adolescente como sujeto especial de protección, de ahí que se reconozca en este proyecto de Ley la licencia por enfermedad de manera especial en los artículos 1, 2 y 3, la citada sentencia señala: “La Convención sobre los Derechos del Niño establece, en su artículo 1º, para los efectos de su aplicación, una definición de niño que incluye a todo ser humano menor de dieciocho años, salvo definición legal que consagre una edad inferior para la mayoría de edad. Por su parte, el legislador colombiano brindó una definición más completa que diferencia cabalmente entre niño, niña y adolescente, acorde con lo que establece la Constitución en sus artículos 44 y 45. Ambas normas fueron desarrolladas por el Código de Infancia y la Adolescencia (CIA), que contempló conceptos jurídicos relevantes para abordar cualquier asunto que implique niños o adolescentes: el interés superior y la protección integral. Por ende, existe dentro del ordenamiento jurídico colombiano e internacional un imperativo para la familia, la sociedad y el Estado de brindar un auxilio prevalente a los niños, niñas y adolescentes; y de adoptar medidas de protección efectivas, que estén orientadas primariamente a garantizar el ejercicio integral y simultáneo de los derechos de estos sujetos”; advirtiendo además del drama de muchos funcionarios que no saben qué hacer con sus hijos, como cuidarlos, protegerlos en esta semana de receso estudiantil en concurso con sus obligaciones laborales.

3. SUICIDIO EN MENORES: PREVALENCIA DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y JÓVENES

“Según el Instituto Nacional de Salud, entre 2019 y 2023, más de 51 000 niñas, niños y adolescentes intentaron suicidarse. Esta cifra, además de alarmante, evidencia la existencia de factores de riesgo, causas y contextos particulares donde la acción estatal se ha quedado corta. La Convención Internacional de los Derechos del Niño y nuestra Constitución Política reconocen el interés superior de la niñez como el pilar máximo de protección y garantía de los derechos de la infancia. Sin embargo, la realidad que nos muestran las cifras de intentos de suicidio se aleja del cumplimiento de ese principio fundamental”². Las cifras son contundentes, es necesaria la presencia de los padres y madres con sus hijas e hijos; surge también

² Suicidios de niñas, niños y adolescentes en Colombia: Un acercamiento a una problemática invisible. <https://www.bing.com/search?q=suicidio%20y%20soledad%20niños%20niñas%20&q=ni&form=QBRE&sp=1&ghc=1&lg=0&pg=suicidio%20y%20soledad%20niños%20niñas%20&sc=0-31&sk=&cvid=6C3739833F654DFB999652D49EC7A0E2&ntref=1>

como una herramienta, como una estrategia desde la salud mental poder acompañar a nuestros menores; ya lo señalábamos el problema de la soledad como factor de riesgo para el suicidio, la depresión, la drogadicción, el alcoholismo, entre otras adiciones, el proyecto sin duda, busca garantizar el interés superior y la prevalencia de los derechos de las niñas, niños y jóvenes.

4. FORTALECIMIENTO DEL TURISMO EN COLOMBIA

Además de la efectiva garantía frente al artículo 5 de la Constitución Política de Colombia: en el que se establece “la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad” y de protección de los derechos de los menores, el otorgamiento de descanso compensado durante la semana de receso estudiantil contribuiría al fortalecimiento del turismo interno en Colombia, en razón a los siguientes beneficios que traería:

- La coincidencia de tiempo libre entre padres e hijos facilitaría los viajes familiares en esta semana, que actualmente no tiene la misma dinámica turística de temporadas tradicionales como Semana Santa o Navidad.
- Se estimularía el turismo regional, impulsando destinos locales que podrían ofrecer planes familiares de corta duración, como ecoturismo, turismo cultural, agroturismo y visitas a pueblos patrimonio.
- Las familias aprovecharían la oportunidad para realizar viajes nacionales, lo que se traduciría en mayores ingresos para hoteles, restaurantes, operadores turísticos, transportadores y artesanos.
- Esta activación de la demanda turística sería progresiva, ordenada y programada, ya que las entidades públicas gestionarían anticipadamente los descansos, permitiendo una distribución territorial equilibrada de los flujos turísticos.

También se encuentran beneficios complementarios con el presente proyecto tales como:

- Generación de empleo temporal y dinamización económica en sectores turísticos.
 - Promoción de la cultura y el patrimonio nacional entre las nuevas generaciones.
 - Diversificación de la oferta turística más allá de las temporadas tradicionales de fin de año y Semana Santa.
- El proyecto fortalece la familia, protege a la niñez y la juventud, y además también estimula el turismo interno y la economía regional, consolidándose como una medida social, cultural y económicamente positiva para el país.

Adicionalmente, se reitera, esta medida contribuiría a fortalecer el turismo interno en Colombia, al permitir que padres e hijos coincidan en su tiempo de descanso durante la semana de receso estudiantil. La posibilidad de realizar viajes familiares dinamizaría el turismo regional, impulsando sectores como hotelería, gastronomía, transporte y servicios turísticos, especialmente en territorios diferentes a los destinos tradicionales de alta temporada. Esta activación económica, en armonía con los principios de promoción de la cultura y el bienestar social, representa un beneficio adicional de carácter económico y social que refuerza la conveniencia del presente proyecto de ley; recordando así mismo que el turismo resulta ser muy rentable, muy eficiente y eficaz en el uso de los recursos, creando un entorno socioeconómico sostenible y responsable con las riquezas locales, regionales en sus comunidades.

Nótese, por ejemplo, que de "...acuerdo con la información suministrada por las entidades encargadas de los eventos y los gremios turísticos, durante esta festividad religiosa se logró un impacto económico de \$830.880.259.566, siendo el sector hotelero y el de transporte y comercio los más beneficiados"³. Esto para la Semana Santa de 2025, solamente en Cartagena.

Por las razones precedentemente expuestas y en mérito de las argumentaciones que la sustentan ajustadas a la Constitución Política de Colombia y al bloque de constitucionalidad y dadas las premisas de pertinencia, necesidad y conveniencia el Proyecto de Ley "Por medio de la cual se adiciona al Decreto 648 de 2017 el descanso compensado para la semana de receso estudiantil a los empleados públicos", se encuentra ajustado en las facultades otorgadas al Congreso de la República y al ejercicio de las funciones que le corresponden constitucionalmente, establecidas en los Artículos 150 y 154 de la Constitución Política y concordantes, en consonancia los preceptos normativos de la Ley 5 de 1992 y concordantes, para la iniciativa legislativa, así como a la doctrina y sentencias de la jurisprudencia de la Corte Constitucional.

5. POSIBLE CONFLICTO DE INTERÉS

Teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 1° y 3° de la Ley 2003 de 2019, que estable que modificó el Art 291. Declaración de Impedimentos, de la Ley 5: "El autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un

³ Más de \$830 mil millones: el impacto económico que generó la temporada de Semana Santa en Cartagena | Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

contribuye ciertamente a generar orden en las finanzas públicas, lo cual repercute favorablemente en la estabilidad macroeconómica del país. De la misma manera, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el mencionado art. 7° ha de tener una incidencia favorable en la aplicación efectiva de las leyes, ya que la aprobación de las mismas solamente se producirá después de conocerse su impacto fiscal previsible y las posibilidades de financiarlo. Ello indica que la aprobación de las leyes no estará acompañada de la permanente incertidumbre acerca de la posibilidad de cumplirlas o de desarrollar la política pública en ellas plasmada."

En relación a lo anterior, también es importante aclarar que, en la misma jurisprudencia en cita, la Corte Constitucional estableció que la carga de demostrar la incompatibilidad del proyecto de ley con el marco fiscal de mediano plazo, recae sobre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público:

"La Corte considera que los primeros tres incisos del art. 7° de la Ley 819 de 2003 deben entenderse como parámetros de racionalidad de la actividad legislativa, y como una carga que le incumbe inicialmente al Ministerio de Hacienda, una vez que el Congreso ha valorado, con la información y las herramientas que tiene a su alcance, las incidencias fiscales de un determinado proyecto de ley. Esto significa que ellos constituyen instrumentos para mejorar la labor legislativa. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda. Y en ese proceso de racionalidad legislativa la carga principal reposa en el Ministerio de Hacienda, que es el que cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la experticia en materia económica. Por lo tanto, en el caso de que los congresistas tramiten un proyecto incorporando estimativos erróneos sobre el impacto fiscal, sobre la manera de atender esos nuevos gastos o sobre la compatibilidad del proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, le corresponde al Ministro de Hacienda intervenir en el proceso legislativo para ilustrar al Congreso acerca de las consecuencias económicas del proyecto. Y el Congreso habrá de recibir y valorar el concepto emitido por el Ministerio. No obstante, la carga de demostrar y convencer a los congresistas acerca de la incompatibilidad de cierto proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo recae sobre el Ministro de Hacienda." Insistiendo, que este proyecto de ley no acusa gasto público.

conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo al artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar". En tal sentido, se considera que el trámite en el debate y votación de este proyecto de ley "Por medio de la cual se adiciona al Decreto 648 de 2017 el descanso compensado para la semana de receso estudiantil a los empleados públicos", no se generaría ninguna situación de conflicto de interés para los Congresistas, al tratarse una materia de alcance general que no implica un beneficio particular, actual y directo. No obstante, se reconoce que los conflictos de interés son personales y es facultad de cada honorable congresista evaluarlos.

6. IMPACTO FISCAL

Esta iniciativa de ley ordinaria, "Por medio de la cual se adiciona al Decreto 648 de 2017 el descanso compensado para la semana de receso estudiantil a los empleados públicos", se presenta acorde con la facultad que otorga el artículo 140 de la ley 5 de 1992. Cumple con lo ordenado por la Corte Constitucional en la Sentencia C290 de 2009, ya que no establece gasto público ni menos una orden de carácter imperativa al Gobierno Nacional y no se ejerce presión sobre el gasto público, ya que, en el caso de requerir gasto público, se le respeta al Gobierno el ámbito de su competencia para considerar la incorporación de las partidas presupuestales, de acuerdo con la disponibilidad de recursos y con el marco fiscal de mediano plazo.

De aprobarse esta ley, le corresponderá al Gobierno Nacional decidir la inclusión en el proyecto de presupuesto los gastos posibles que pudiesen llegar a derivarse de la misma.

La Corte Constitucional de Colombia en la Sentencia C-502 de 2007 precisó la importancia de explicar el impacto fiscal de las leyes en el Congreso, con la finalidad que dichas normas guarden relación con la situación económica del país y la política económica trazada por las autoridades pertinentes:

"El art. 7° de la Ley 819 de 2003 exige que en todo proyecto de ley, ordenanza o acuerdo que ordene gastos u conceda beneficios tributarios se explicité cuál es su impacto fiscal y se establezca su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo que dicta anualmente el Gobierno Nacional. Las normas contenidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un importante instrumento de racionalización de la actividad legislativa, con el fin de que ella se realice con conocimiento de causa de los costos fiscales que genera cada una de las leyes aprobadas por el Congreso de la República. También permiten que las leyes dictadas estén en armonía con la situación económica del país y con la política económica trazada por las autoridades correspondientes. Ello

7. PROPOSICIÓN

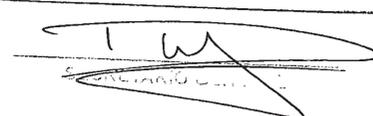
La exposición de motivos se ajusta a los principios constitucionales y bloque de constitucionalidad, además de la pertinencia y conveniencia y las razones precedentemente expuestas, así como se encuentra en consonancia con los Principios Constitucionales contenidos en el Capítulo 3 del Título VI de la Constitución Política de Colombia y Legales previstas en la Ley 5 de 1992 que las soportan, así como la Doctrina Jurisprudencial de la Corte Constitucional y, en razón del reparto de competencias autorizado por la Constitución Nacional, solicito a esta Honorable Corporación, darle el trámite constitucional al Proyecto de Ley "Por medio de la cual se adiciona al Decreto 648 de 2017 el descanso compensado para la semana de receso estudiantil a los empleados públicos"

A consideración de los Honorables Congresistas;


CARLOS JULIO GONZÁLEZ VILLA
 Senador de la República

SENADO DE LA REPUBLICA
 Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 07 del mes Mayo del año 2025
 se radicó en este despacho el proyecto de ley
 N°. 444 Acto Legislativo N°. _____, con todos y
 cada uno de los requisitos constitucionales y legales
 por: H. Sr. Carlos Julio González Villa



SECCIÓN DE LEYES
SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARÍA GENERAL – TRAMITACIÓN LEYES

Bogotá D.C., 07 de mayo de 2025

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No.444/25 Senado "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA AL DECRETO 648 DE 2017 EL DESCANSO COMPENSADO PARA LA SEMANA DE RECESO ESTUDIANTIL A LOS EMPLEADOS PÚBLICOS", me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por el Honorable Senador CARLOS JULIO GONZÁLEZ VILLA. La materia de que trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión SÉPTIMA Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.


DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
 Secretario General

PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – MAYO 07 DE 2025

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión SÉPTIMA Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.

CÚMPLASE

EL PRESIDENTE . . . DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA



EFRAÍN CEPEDA SARABIA

SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA


DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

Proyectó: Sarly Novoa

CONTENIDO

Gaceta número 689 - Martes, 13 de mayo de 2025

SENADO DE LA REPÚBLICA PROYECTOS DE LEY	Págs.
Proyecto de Ley número 441 de 2025 Senado, por medio de la cual se modifica el artículo 49 de la Ley 1922 de 2018, que establece las reglas de procedimiento de la Jurisdicción Especial para la Paz.....	1
Proyecto de Ley número 443 de 2025 Senado, por medio de la cual se establecen lineamientos para la implementación de un Sistema de atención Integral en Salud Veterinaria para Animales de Compañía (SISVET), se fomenta el ejercicio profesional veterinario en el territorio nacional, y se promueve la tenencia responsable de Animales de Compañía entre la ciudadanía y se adoptan otras disposiciones.....	4
Proyecto de Ley número 444 de 2025 Senado, por medio de la cual se adiciona al Decreto número 648 de 2017 el descanso compensado para la semana de receso estudiantil a los empleados públicos.	16